

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL DEL PUEBLO MAYA, POQOMCHI', EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL VERAPAZ, UN ESTUDIO CONTEXTUALIZADO EN REFERENCIA AL CÓDIGO MUNICIPAL DECRETO 12-2002 DEL CONGRESO DE REPÚBLICA DE GUATEMALA"
TESIS DE GRADO

EDWIN LIZANDRO ICAL COJOC
CARNET 27253-03

SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ, MARZO DE 2016
CAMPUS "SAN PEDRO CLAVER, S . J." DE LA VERAPAZ

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL DEL PUEBLO MAYA, POQOMCHI', EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL VERAPAZ, UN ESTUDIO CONTEXTUALIZADO EN REFERENCIA AL CÓDIGO MUNICIPAL DECRETO 12-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
EDWIN LIZANDRO ICAL COJOC

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ, MARZO DE 2016
CAMPUS "SAN PEDRO CLAVER, S . J." DE LA VERAPAZ

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. JUAN RENE DEL CID PECHE

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

LIC. JUAN RAMIRO SIERRA REQUENA

LIC. JUAN RENE DEL CID PECHE

6ª. Avenida 2-50 Zona 3, Cobán, Alta Verapaz
Telefax 7952-1110

Cobán, A.V. 25 de febrero de 2016.

Señores:
Consejo de Facultad.
Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad Rafael Landívar

Distinguidos señores del Consejo de Facultad:

Respetuosamente me dirijo a usted, para rendir el dictamen correspondiente en mi calidad de Asesor del Trabajo de Graduación titulado **“LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL DEL PUEBLO MAYA POQOMCHI, EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL VERAPAZ, UN ESTUDIO CONTEXTUALIZADO EN REFERENCIA AL CÓDIGO MUNICIPAL DECRETO 12-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**, el cual fuera elaborado por el estudiante **EDWIN LIZANDRO ICAL COJOC**.

En mi calidad de Asesor, considero que la temática que se aborda en el presente Trabajo de Graduación, reviste de enorme importancia en la Organización Social, en especial con el Pueblo Maya Poqomchi, en virtud de que mantienen determinadas relaciones sociales a efecto de buscar el bien común y que se encuentra sustentada en la Legislación nacional e internacional, disposiciones que contribuyen a reconocer, respetar y promover la organización social de los pueblos indígenas.

La redacción de este trabajo es adecuada y jurídicamente correcta, de esta forma se elaboro el trabajo con seriedad, dedicación y rigurosidad, utilizando el método Analítico Comparativo para la elaboración del presente Trabajo de Graduación; como técnicas principales de investigación se utilizaron la bibliografía, diagnostico rural participativo. Las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el contenido del presente trabajo.

Por lo anterior **DICTAMINO FAVORABLEMENTE**, como Asesor, estimando que el Trabajo de Graduación cumple con todos los requisitos establecidos en el normativo respectivo.

De usted respetuosamente, con la más alta consideración



Lic. Juan René del Cid Pêche
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Juan René Del Cid Pêche
Abogado y Notario
Col. No. 6,251

**BUFETE PROFESIONAL
JUAN RAMIRO SIERRA REQUENA
4ª. Avenida 3-29, zona 4 Cobán, A.V.
Tel.: 57091761**

Cobán, A.V. 17 de marzo de 2016.

**Licenciado M.A.
Enrique Sánchez Usera
Director de Área
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar.**

Respetable Licenciado Sánchez:

Con muestras de mi consideración y estima, me dirijo a Usted con el objeto de rendir dictamen en mi calidad de Revisor de Fondo y Forma del Trabajo de Tesis titulado: **LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL DEL PUEBLO MAYA POCOMCHI', EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL VERAPAZ, UN ESTUDIO CONTEXTUALIZADO EN REFERENCIA AL CÓDIGO MUNICIPAL DECRETO 12-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**, el cual ha sido elaborado por el estudiante EDWIN LIZANDRO ICAL COJOC con carné universitario número 2725303.

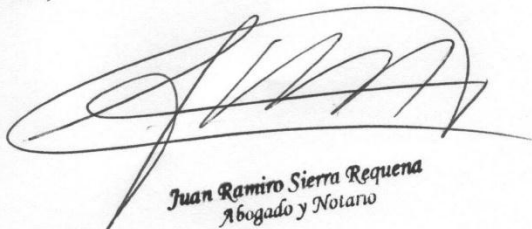
En mi calidad de Revisor de Fondo y Forma considero que la temática abordada en el presente trabajo de tesis, es de significativa importancia ya que efectúa un análisis adecuado de las figuras teóricas y prácticas asociadas al tema, así como esgrime un aporte importante en relación al tema de los pueblos indígenas y sus formas de organización en el territorio seleccionado.

La redacción de este trabajo es adecuada, técnica y jurídicamente correcta, la metodología cumple con los pasos necesarios del análisis, de esta forma se elaboró el trabajo con seriedad, dedicación y rigurosidad científica, utilizando los métodos analítico y sintético; como técnicas principales de investigación se utilizaron la bibliográfica y otras pertinentes y suficientes. Las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el contenido del trabajo de tesis. Es un aporte adecuado a la investigación social y relación con la legislación municipal del país.

Por lo anterior y como Revisor de Fondo y Forma, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, pues en mi opinión el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos establecidos en el normativo respectivo.

Agradeciendo su atención a la presente; aprovecho la oportunidad para suscribirme.

Atentamente,



Juan Ramiro Sierra Requena
Abogado y Notario



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 07940-2016

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante EDWIN LIZANDRO ICAL COJOC, Carnet 27253-03 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de La Verapaz, que consta en el Acta No. 07169-2016 de fecha 17 de marzo de 2016, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL DEL PUEBLO MAYA, POQOMCHI', EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL VERAPAZ, UN ESTUDIO CONTEXTUALIZADO EN REFERENCIA AL CÓDIGO MUNICIPAL DECRETO 12-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 17 días del mes de marzo del año 2016.


MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



DEDICATORIA

A DIOS: Que es la única fuente de vida, sabiduría e inspiración.

A MIS PADRES: Miguel Ical Laj y Odilia Cojoc Gualim, (QPD), que siempre estuvieron presentes en todo momento espiritualmente, en especial a mi madre que compartí momentos inolvidables quien me fomento valores y principios para ser un hombre de bien.

A MI ESPOSA: Eva Carolina Chanchavac Suc de Ical, que siempre estuvo y esta a mi lado, me dio el apoyo incondicional, motivándome en todo momento para retomar y culminar con este proceso.

A MIS HIJOS: Eva Mary Guadalupe Ical Chanchavac y Lizandro Miguel de Jesus Ical Chanchavac, quienes fueron mi fuente de inspiración para poder seguir adelante y que sea de motivación e inspiración para que ellos cosechen conocimientos.

A LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR: Que es la casa de estudio superior que prepara profesionales con principios, valores y competentes para la sociedad.

RESPONSABILIDAD: El autor es la única persona responsable del contenido y de los resultados obtenidos en la presente investigación.

RESUMEN EJECUTIVO DE LA TESIS.

La investigación titulada “Las formas de organización social del pueblo maya Poqomchi’, en el Municipio de San Cristóbal Verapaz, un estudio contextualizado en referencia al Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala” describe la organización social de la población Poqomchi’ en la actualidad. La organización social de manera general es entendida como un grupo de personas que entre sí interactúan, en virtud de que mantienen determinadas relaciones sociales con el fin de obtener ciertos objetivos en común, la vida en sociedad no es estática sino dinámica, es cambiante y por ende es necesario adaptarse a los cambios sociales y a las influencias.

La investigación aborda la organización social de manera general, sin embargo, hace énfasis en la organización social propia del pueblo Poqomchi’ del Municipio de San Cristóbal Verapaz, y se efectúa un análisis de como la legislación nacional vigente de carácter occidental, específicamente desde la perspectiva del Código Municipal contempla la organización social de los pueblos indígenas. Dado que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 66 lo referente a “Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.”

ÍNDICE.

Orden.	Página (s).
INTRODUCCIÓN.	8
CAPÍTULO I.	
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL VERAPAZ, ALTA VERAPAZ.	11
1.1 Formación histórica del municipio.	11
1.2 Ubicación geográfica y límites municipales.	12
1.3 Cultura e identidad.	13
1.4 Demografía.	16
1.5 Instituciones públicas.	16
1.5.1 Municipalidad de San Cristóbal Verapaz y sus dependencias administrativas.	17
a) Dirección de Planificación Municipal.	17
b) Administración Financiera Integrada Municipal.	18
c) Oficina Municipal de la Mujer.	19
d) Oficina Municipal del Adulto Mayor.	20
e) Oficina Municipal de la Juventud.	21
f) Oficina de Servicios Públicos.	21
g) Oficina de Catastro Municipal.	22
h) Juzgado de Asuntos Municipales.	22
i) Cuerpo de Policía Municipal.	23
1.5.2 Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social: centro de salud y centro de atención integral materno infantil.	24
1.5.3 Ministerio de Desarrollo social: delegación municipal.	25
1.5.4 Ministerio de Gobernación: Policía Nacional Civil.	27
1.5.5 Registro Nacional de las Personas.	28
1.5.6 Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.	29
1.5.7 Ministerio de Educación.	30
1.5.8 Juzgado de Paz.	32
1.5.9 Centro de Mediación adscrito al Juzgado de Paz.	33

1.5.10	Tribunal Supremo Electoral y Registro de Ciudadanos: delegación municipal.	33
1.5.11	Instituto Nacional de Electrificación.	35
1.6	Servicios básicos.	36
CAPÍTULO II.		
EL MUNICIPIO.		37
2.1	Definición.	37
2.2	Elementos del municipio.	38
2.2.1	Población.	39
	a) Definición.	39
2.2.2	Territorio.	39
	a) Definición.	39
2.2.3	Concejo Municipal.	40
2.2.4	La comunidad organizada.	42
2.2.5	La capacidad económica.	43
2.2.6	El ordenamiento jurídico municipal.	44
2.2.7	Derecho Consuetudinario.	45
	a) Definición	46
2.2.8	El patrimonio del municipio.	46
CAPÍTULO III.		
ORGANIZACIÓN SOCIAL.		48
3.1	Definición de organización social.	48
3.2	Formas de organización social.	49
3.3	Clases de organización social.	50
	a) Familiares.	50
	b) Políticas.	51
	c) Educativas.	51
	d) Económicas.	51
	e) Religiosas.	52
	f) Profesionales.	52
	g) Culturales.	53

3.4	Función de la organización social.	53
3.5	Propósitos de la organización social.	54
3.6	Características de la organización social.	54
	a) Son sistemas sociales.	54
	b) Perduran en el tiempo.	55
	c) Son complejas.	55
	d) Son dinámicas.	55
	e) Son innovadoras.	55
	f) Aplican la división del trabajo.	55
	g) Persiguen la eficiencia.	55
3.7	Importancia de la organización social.	55
3.8	Requisitos legales para la organización social.	56
3.9	Consejo Comunitario de Desarrollo Comunitario – COCODE-.	57
3.9.1	Definición.	57
3.9.2	Funciones.	58
3.10	Alcaldes Auxiliares.	58
3.11	Autoridades comunitarias Poqomchi’ del Municipio de San Cristóbal Verapaz.	60
	a) Consejo de Ancianos y Ancianas.	60
	b) Cabecilla de Tierras.	60
	c) Jefe de principales.	61
	d) Cofrades.	61
	e) Catequistas.	61
	f) Líderes espirituales.	62
	g) Pastores evangélicos o ministros de culto.	62
3.12	Tipo de organización social del pueblo Maya Poqomchi’ del Municipio de San Cristóbal Verapaz.	63
	a) Gobierno.	63
	b) Religión.	63
	c) Educación.	64

d) Economía.	64
e) Familia.	64
3.13 Formas de organización social del pueblo Maya Poqomchi' del Municipio de San Cristóbal Verapaz.	64
a) Consejo de Ancianos.	66
b) Orientador o guía	66
c) Cabecilla de tierra.	67
3.14 Análisis del tipo de organización social del Maya Poqomchi' del Municipio de San Cristóbal Verapaz.	67
3.15 Análisis y descripción del reconocimiento legal de las organizaciones sociales del pueblo Maya Poqomchi' por parte de la administración municipal y con apego a la Constitución Política de la República, Código Municipal y demás normativa.	67
3.16 Requisitos para el reconocimiento de la organización social Poqomchi' por parte del Estado.	69

CAPÍTULO IV.

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA.

4.1 Definición de derechos de los pueblos indígenas.	72
4.2 Legislación sobre derechos de los pueblos indígenas.	73
4.3 Constitución Política de la República de Guatemala.	73
4.4 Código Municipal.	74
4.5 Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.	76
4.6 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.	77
4.7 Jerarquía de las normas internacionales en materia de Derechos Humanos.	79
4.8 Derecho Consuetudinario.	80
4.9 Definiciones.	80
4.10 Características.	82

a) Es legítimo.	82
b) Es conciliatorio.	82
c) Es imparcial.	82
d) Es oral.	82
e) Es consiente.	82
f) Es discrecional.	83
g) Es positivo.	83
h) Es dinámico.	83
4.11 Organizaciones estatales que promueven los derechos de los pueblos indígenas.	83
4.12 Los Acuerdos de Paz de Guatemala.	84

CAPÍTULO V.

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN.	86
5.1 PRESENTACIÓN.	86
5.2 DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.	86
5.3 CONCLUSIONES.	102
5.4 RECOMENDACIONES.	103
5.5 REFERENCIAS.	105
5.5.1 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	105
5.5.2 REFERENCIAS NORMATIVAS.	106
5.5.3 REFERENCIAS ELECTRÓNICAS.	107
5.5.4 OTRAS REFERENCIAS.	108
5.6 ANEXOS.	109
5.6.1 MODELOS DE ENTREVISTAS.	109

INTRODUCCIÓN.

La investigación titulada “Las formas de organización social del pueblo maya Poqomchi’, en el Municipio de San Cristóbal Verapaz, un estudio contextualizado en referencia al Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala” tiene como objetivo analizar y describir las formas de organización social del pueblo maya Poqomchi’ del Municipio de San Cristóbal Verapaz desde la perspectiva del Código Municipal y su reconocimiento legal.

Debido a que existe organización social desde los inicios de la humanidad, para lograr satisfacer sus necesidades, lo cual resultaba difícil lograrlo en lo individual, por ende el ser humano comprendió la necesidad de organizarse para alcanzar objetivos en común que dieron inicio a los grupos humanos como tribus, hordas, clanes hasta llegar a la familia, la cual es por excelencia la organización social de carácter universal en la actualidad y es la base de la sociedad.

Sin embargo, el Estado de Guatemala, por su carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe en su territorio cohabitan varios grupos humanos indígenas, quienes se organizan socialmente de acuerdo a normas y principios propios. Específicamente la investigación se centra en el grupo étnico Poqomchi’ que habita el territorio del Municipio de San Cristóbal Verapaz, del Departamento de Alta Verapaz. El investigador trata de analizar como el derecho estatal que es eminentemente escrito aborda la organización social del pueblo Poqomchi’.

El Código Municipal contenido en el Decreto Número 12-2002, regula las relaciones entre el Municipio como institución pública y la población, siendo el primer contacto de la población con el Estado como la máxima organización social y de cómo el Municipio reconoce en primera instancia la organización social y de cómo la legítima.

Parecieran ser que la organización social propia de los pueblos indígenas es contraria a la legislación estatal, sin embargo, en la práctica no lo es, debido a que los pueblos

indígenas de Guatemala son reconocidos por el Estado y amparo a las leyes nacionales y de carácter internacional en materia de Derechos Humanos derivado de ello se formuló el siguiente cuestionamiento general de la investigación ¿Cuáles son las formas de organización social del pueblo maya Poqomchi' del Municipio de San Cristóbal Verapaz existe y cómo se otorga su reconocimiento desde la perspectiva del Código Municipal y otras normativas legales?

Para ello la investigación se dividió en cinco capítulos, el primero de ellos, titulado descripción general del Municipio de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz, en el cual se hace mención a la formación histórica del municipio, ubicación geográfica y límites municipales, cultura e identidad, demografía, instituciones públicas y los servicios básicos, es básicamente una descripción general del municipio sujeto de estudio.

El segundo capítulo, se titula el municipio, en él se analiza de manera doctrinaria y legal lo relativo a la definición, elementos del municipio, población, territorio, Concejo Municipal, la comunidad organizada, la capacidad económica, el ordenamiento jurídico municipal y el Derecho Consuetudinario del lugar, el patrimonio del municipio.

El tercer capítulo denominado organización social, en el cual se hace nuevamente un análisis jurídico doctrinario de la definición de organización social, formas de organización social, función de la organización social, características de la organización social, importancia de la organización social, requisitos legales para la organización social, Consejo Comunitario de Desarrollo Comunitario –COCODE-, Alcaldes Auxiliares, Autoridades comunitarias Poqomchi' del Municipio de San Cristóbal Verapaz, los tipos de organización social del pueblo Maya Poqomchi' del Municipio de San Cristóbal Verapaz, las formas de organización social del pueblo Maya Poqomchi' del Municipio de San Cristóbal Verapaz, análisis del tipo de organización social del Maya Poqomchi' del Municipio de San Cristóbal Verapaz, análisis y descripción del reconocimiento legal de las organizaciones sociales del pueblo Maya Poqomchi' por parte de la administración municipal y con apego a la Constitución Política de la República, Código

Municipal y demás normativa y los requisitos para el reconocimiento de la organización social Poqomchi' por parte del Estado.

El cuarto capítulo titulado los derechos de los pueblos indígenas en Guatemala, aborda la definición de derechos de los pueblos indígenas, legislación sobre derechos de los pueblos indígenas, Constitución Política de la República de Guatemala, Código Municipal, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la jerarquía de las normas internacionales en materia de Derechos Humanos, Derecho Consuetudinario, definiciones, características, organizaciones estatales que promueven los derechos de los pueblos indígenas y los Acuerdos de Paz de Guatemala.

Y el capítulo quinto, contiene la presentación, el análisis y la discusión de los resultados de la investigación tanto de lo analizado en doctrina, legal y la recopilación de información de campo, al final de la investigación se plantean las conclusiones y recomendaciones pertinentes del trabajo de investigación.

CAPÍTULO I.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL VERAPAZ, ALTA VERAPAZ.

1.1 Formación histórica del municipio.

La historia oral que se conserva entre los pobladores Poqomchíes del actual Municipio de San Cristóbal Verapaz, mencionan que antes de la invasión española, el grupo étnico denominado Poqom, se ubicó en el valle de Rabinal, en Baja Verapaz, algunos de sus asentamientos o ciudades ancestrales fueron: Chi' Tinamit, Nim Poqom, Kaq Yuuq' entre otros. Se indica que el territorio de la actual cabecera municipal, se le denominaba Kaj Koj, que literalmente en español se puede traducir como –Puma Colorado- y no “León Colorado”¹ y por diversas circunstancias de la época, los Poqom, se trasladaron a este lugar, habiendo cambiado su idioma en gran medida, a los cuales posteriormente se les denominó Poqomchíes.

Máximo Bá Tiul en su tesis indica que “El pueblo poqomchi, tiene su origen principal en el área del Pacífico, especialmente por la Costa, (3,000 a.d.C). Emparentados con los poqomames, son los más antiguos pobladores de Guatemala y juntos conformaban la gran Nación Poqom. Situaron sus poblaciones desde Palin, Escuintla hasta el norte de Baja Verapaz y Sur de Alta Verapaz, desde Tecpán hasta Jalapa, incluso parte del Salvador.”²

Continúa relatando Bá Tiul que “Entre los poqomchi existe en la memoria, que sus antepasados tuvieron que salir del área de Rabinal por una guerra entre los K'iche’.

¹ En algunos de los pocos textos de historia del Municipio de San Cristóbal Verapaz, se comete el error de indicar que KajKoj signifique -León Colorado-, debido a que no existen y no han existido condiciones naturales para la existencia de este tipo de animales en el ambiente natural. Sin embargo, el felino denominado Puma, si es nativo del lugar y es venerado por los Poqomchíes como un ser mítico y espiritual, es por ello que lo correcto al interpretar KajKoj debe ser –Puma Colorado-.

² Bá Tiul, Máximo Abrahan. “RE JIN AJ KAJKOJ” – SOY DE KAJKOJ- Construcción de Identidades Políticas: El Pueblo Poqomchi de San Cristóbal Verapaz. Guatemala, 2003, tesis de la carrera de la Escuela de Historia, del Área de Antropología, de la Universidad San Carlos de Guatemala. Páginas 22 y 23.

Según ellos (los poqomchi) los rabinaleros querían que les sirvieran y les entregaran sus mujeres, pero no aceptaron y lucharon hasta el final. Los rabinaleros por su parte, cuentan que los poqomchi vivieron en Kajyuq y Chuitinamit y eran dueños de todas las tierras. Afirman que los poqomchi que se fueron a vivir a Chi Cho' o Kajkoj o lo que hoy se conoce como San Cristóbal Verapaz, salieron de Chuitinamit.”³

Durante la llegada de los Dominicanos a la Verapaz, los pueblos Poqomchi'es que estaban dispersos en Pueblo Viejo, Belejú y Chamá, fueron concentrados en lo que actualmente está ubicada la cabecera municipal. De acuerdo al documento denominado -Titulo del Barrio Santa Ana-, indica que “Los Poqomchies que vinieron de Chamá al Barrio de Santa Ana, bajo la dirección de Fray Francisco de Viana, el 14 de Agosto de 1,565 denominaron al lugar como San Cristóbal Verapaz Kaj-Koj.” Mientras que otros Poqomchi'es provenientes de Belejú, se asentaron en lo que actualmente se denomina Barrio San Sebastián, y que otro grupo Poqomchi' proveniente de Pueblo Viejo, se asentó en el actual Barrio San Cristóbal. Sin embargo, existen relatos que indican que antes de llamarse San Cristóbal Verapaz, se le denominó San Andrés. “En la Constitución Política de Guatemala, promulgada por Asamblea Legislativa del 11 de octubre de 1825, se menciona al poblado de San Cristóbal como perteneciente al circuito de Cobán.”⁴

De esa cuenta surge un poblado, que con el transcurrir de los años se denomina San Cristóbal Verapaz, ya en época contemporánea, específicamente el 28 de enero de 1932, el Presidente de la República, Jorge Ubico, autoriza la elevación a categoría de Villa a San Cristóbal Verapaz, por lo que se denomina Villa de San Cristóbal Verapaz. Actualmente San Cristóbal Verapaz, forma parte del Departamento de Alta Verapaz, siendo uno de los 17 municipios que lo conforman.

1.2 Ubicación geográfica y límites municipales.

³ Ibid. Página 27.

⁴ Calderón Abrego, Marvin Elí Omar. Financiamiento de unidades artesanales (panadería) y proyecto: producción de aguacate Hass, Guatemala, 2009, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala. Página 1.

El Municipio de San Cristóbal Verapaz, se encuentra localizado en el territorio de la República de Guatemala, se encuentra aproximadamente a 29 km de la Ciudad de Cobán y a unos 210 km de la Ciudad de Guatemala. Tiene más o menos el mismo tiempo de fundación de su vecino municipio Santa Cruz Verapaz. “La cabecera está dentro del valle de la Sierra Pampacché y su urbanización, desordenada, gradualmente ha ocupado las riberas de la laguna Chichoj. El área urbana del municipio tiene cinco barrios: Santa Ana, San Felipe, San Sebastián, San Cristóbal y Esquipulas. La cuenca de la laguna tiene 29.09 km² y representa el 15.31 % del área total del municipio.”⁵

Marvin Calderón en su tesis señala que el Municipio de San Cristóbal Verapaz se ubica “En el centro geográfico de Guatemala, está el departamento de Alta Verapaz, en el que se ubica el municipio de San Cristóbal Verapaz, el cual es uno de los diecisiete municipios con los que cuenta este Departamento. Dentro de la regionalización de Guatemala, Alta y Baja Verapaz, comprenden la Región II. Sus coordenadas son 15° 21´ 50” latitud norte y 90° 28´ 45” longitud oeste. San Cristóbal Verapaz se encuentra a una altura de 1,393 metros sobre el nivel del mar, tomados desde su Cabecera Municipal.”⁶

El Municipio de San Cristóbal Verapaz, limita al Norte: con la ciudad de Cobán, Alta Verapaz; al Sur: con San Miguel Chicaj, de Baja Verapaz y Chicamán, El Quiché; al Este: con Santa Cruz Verapaz y Cobán, Alta Verapaz; y al Oeste con Chicamán, El Quiché.

1.3 Cultura e identidad.

Es sabido que no existe un solo pueblo sin cultura, los pueblos del mundo, desde su fundación, van desarrollando su cultura, la cual se realiza en sus formas de vida, organización social, su filosofía y espiritualidad; normatividad ética y jurídica; arte,

⁵ Mundo Choc Cac. Historia y centro turísticos: San Cristóbal Alta Verapaz.<http://mynorrene.choccac.com/category/historia-de-san-cristobal-verapaz/> Consultado el día 04 de agosto de 2015.

⁶ Calderón Abrego, Marvin Elí Omar. Op. cit. Página 2.

ciencia y tecnología; economía y comercio; educación; memoria histórica, lengua y literatura.

El conjunto de estas disciplinas y vivencias forman la identidad cultural de las identidades y que les provee los instrumentos necesarios para su desarrollo en el marco de ese contexto. Sin embargo, el idioma es uno de los pilares sobre los cuales, siendo en particular el vehículo de la adquisición y transmisión de la cultura, de sus conocimientos y valores culturales.

Cada comunidad en Guatemala, con su respectivo idioma, enriquece la cultura de todos los demás grupos humanos que conviven en el territorio. Eso hace necesario conocerlos y comprender su forma de entender la vida, para ello se hace conveniente la comunicación en cada idioma.

En el Municipio de San Cristóbal Verapaz, el grupo etnolingüístico que convive en dicho territorio es el Poqomchi'. La identidad y derechos de los pueblos indígenas constituyen un punto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y futuro de Guatemala. Es meritorio el reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas es fundamental para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos.

En el área urbana del municipio se ubica e identifica un sitio arqueológico denominado como: Cerro El Zopilote, localizado en el Barrio San Sebastián. El sitio ha sido destruido y actualmente existen viviendas sobre el mismo. Otros recursos culturales que se ubican en el municipio lo constituyen en este caso por su importancia para las comunidades y en especial para los pobladores de habla Poqomchi' los lugares sagrados denominados: Cerros Kaq Koj, Pan Konsuul y Pan Ixkalera (Q'a'aab') y numerosas cuevas y sitios para la celebración de ceremonias religiosas, mismas costumbres y prácticas religiosas o espirituales han sido abandonadas por la injerencia de otras religiones y la pérdida de la identidad Poqomchi'.

La población Poqomchi' en la actualidad profesa en su mayoría la religión católica, gradualmente la religión protestante y otras religiones han ingresado al municipio. Sin embargo, a pesar de ello, las celebraciones religiosas católicas y son llevadas a cabo por los denominados Mertooma y Ajkamaj, es decir, mayordomos o cofrades. Estos mayordomos o también llamados Poqom K'amal B'eeh, quienes aportan la cantidad económica necesaria para que se celebre la fiesta patronal.

En lo que se refiere a la lengua de dicha comunidad, el idioma Poqomchi', es una de los 21 idiomas reconocidos por la K'ulb'il Yol Twitz Paxil, Academia de Lenguas Mayas de Guatemala. Dicho idioma se habla dentro del ámbito geográfico situado en los departamentos de Alta Verapaz: San Cristóbal Verapaz, Santa Cruz Verapaz, Tactic, Tamahú, parte de Tucurú y la Tinta; y en los departamentos de Baja Verapaz: Purulhá, en el Quiché en partes de Chicamán y Uspantán. Esta situación ha generado que desde que se produjera la invasión española, los idiomas mayas, en este caso el Poqomchi', ha sufrido una situación de desventaja en relación al actual idioma oficial, el español. Todo ello ha influido en el ámbito de uso del idioma, de tal manera que se pasó a usar casi exclusivamente a nivel oral. Por tanto, el idioma Poqomchi' no se ha desarrollado a nivel escrito.

En tanto el municipio celebra su feria titular en el mes de julio de cada año, las denominadas fiestas julias son antecedidas por las elecciones de Señorita San Cristóbal; que representa al municipio en el evento departamental Señorita Monja Blanca, y Rixq'un Kaq Koj que representa a San Cristóbal Verapaz en los eventos: Princesa Tezulutlán y Rabin Ajau. También se realizan los eventos infantiles Reina Infantil y Rihmaam Chichoj. La feria se celebra con actividades religiosas, culturales, deportivas y sociales. Solo se ha suspendido en tres oportunidades en 1982, por causa del Conflicto Armado Interno, en donde hubo enfrentamientos armados que provocaron zozobra en la población y modifico la vida de las personas, luego en 1991 por una pandemia de Cólera y en 2009 por la pandemia de la Gripe A denominada H1N1.

La comida típica de San Cristóbal Verapaz lo constituye el denominado Sakik, consistente en una cocción de masa blanca, con carne de pavo –chunto- acompañado de tamalitos de masa, y las bebidas pueden ser el tradicional –boj- consistente en jugo de caña fermentado y/o cacao. Esta comida por lo general se sirve en eventos sociales de gran magnitud, no es una comida que pueda ver con regularidad.

1.4 Demografía.

La proyección de población del municipio de San Cristóbal Verapaz, según el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el año 2002, estimó que sería de 56,162 habitantes, de los cuales un 50.64% son mujeres y 49.36% son hombres. Es importante resaltar que el 62 % de la población habitan en el área rural y 38% en el área urbana.

Los idiomas que se hablan en el municipio son: Poqomchi', Q'eqchi' y castellano, sin embargo, el idioma predominante es el Poqomchi'. La población Poqomchi' es abierta a aprender el idioma Q'eqchi', lo que ha permitido mantener una estrecha relación con la cabecera departamental, para fines de comercio y empleo. Ello permite que sus costumbres y tradiciones permanezcan intactas a pesar de todas las circunstancias.

1.5 Instituciones públicas.

El Estado de Guatemala se organiza de conformidad con el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala "... para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común." Y que a su vez adquiere deberes para con la población estipulando en el Artículo 2 del mismo cuerpo legal "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona." Para el cumplimiento de sus fines el Estado de Guatemala ha creado varias instituciones públicas con carácter de autónomas, semiautónomas, centralizadas y descentralizadas, que prestan diversos servicios públicos a la población, todas encaminadas en la búsqueda del bien común y a garantizar el efectivo cumplimiento de los Derechos Humanos. En el Municipio de San

Cristóbal Verapaz actualmente se cuenta con la presencia de las siguientes instituciones públicas.

1.5.1 Municipalidad de San Cristóbal Verapaz y sus dependencias administrativas.

La municipalidad, como institución estatal tiene presencia en el Municipio de San Cristóbal Verapaz, como parte del Organismo Ejecutivo, actualmente tiene creadas varias dependencias administrativas conforme a las necesidades del municipio. Su origen se remonta a la fecha de creación estatal del municipio “El Municipio de San Cristóbal Verapaz, se fundó el 14 de agosto de 1565 con la dirección de Fray Francisco de Viana...El pueblo de San Cristóbal Verapaz, se desarrolló rápidamente y por Acuerdo Gubernativo del 28 de enero de 1932 la cabecera municipal fue elevada a la categoría de Villa.”⁷ Con ello podemos señalar que es el inicio de instauración de la municipalidad como tal.

Actualmente la municipalidad goza de una organización administrativa en crecimiento lento, en donde se han logrado crear dependencias administrativas para brindar mejores servicios públicos a la población en general. Dentro de la estructura organizativa de la municipalidad se han creado la Dirección de Planificación Municipal, Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, la Oficina Municipal de la Mujer, la Oficina Municipal del Adulto Mayor, la Oficina Municipal de la Juventud, Oficina de Servicios Públicos, Catastro Municipal, Juzgado de Asuntos Municipales, Cuerpo de Policía Municipal, entre otros. A continuación se desglosa brevemente las funciones que realizan de conformidad con la ley:

- a) Dirección de Planificación Municipal:** La oficina municipal de planificación es responsable de producir la información precisa y de calidad requerida para la formulación y gestión de las políticas públicas municipales. Por lo consiguiente

⁷ Consejo Municipal de Desarrollo de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz y Secretaria de Planificación de la Presidencia. Dirección de Planificación Territorial. Plan de Desarrollo de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz. Guatemala: SEGEPLAN/DTP 2010. Páginas 14 y 15.

tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir y ejecutar las decisiones del Concejo Municipal en lo correspondiente a su responsabilidad y atribuciones específicas; b) Elaborar los perfiles, estudios de pre inversión y factibilidad de los proyectos para el desarrollo del municipio, a partir de las necesidades sentidas y priorizadas; c) Mantener actualizadas las estadísticas socioeconómicas del municipio, incluyendo la información geográfica de ordenamiento territorial y de recursos naturales; d) Mantener actualizado el registro de necesidades identificadas y priorizadas, y de los planes, programas y proyectos en sus fases de perfil, factibilidad, negociación y ejecución; e) Mantener un inventario permanente de la infraestructura social y productiva con que cuenta cada centro poblado, así como de la cobertura de los servicios públicos de los que gozan éstos; f) Asesorar al Concejo Municipal y al Alcalde en sus relaciones con las entidades de desarrollo públicas y privadas; g) Suministrar la información que le sea requerida por las autoridades municipales u otros interesados, con base a los registros existentes; y, h) Mantener actualizado el catastro municipal. Las municipalidades podrán contratar en forma asociativa los servicios de un coordinador de sus oficinas municipales de planificación.

b) Administración Financiera Integrada Municipal: Para efectos de integrar a las municipalidades en el proceso de administración y consolidación financiera del sector público, las municipalidades del país han incorporado a su estructura administrativa una unidad de Administración Financiera Integrada Municipal la cual tiene las atribuciones siguientes: a) Proponer, en coordinación con la oficina municipal de planificación, al Alcalde Municipal, la política presupuestaria y las normas para su formulación, coordinando y consolidando la formulación del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del municipio, en lo que corresponde a las dependencias municipales; b) Rendir cuenta al Concejo Municipal, en su sesión inmediata, para que resuelva sobre los pagos que haga por orden del Alcalde y que, a su juicio, no estén basados en la ley, lo que lo eximirá de toda responsabilidad con relación a esos pagos; c) Programar el flujo de ingresos y egresos con base a las prioridades y disponibilidades de la

municipalidad, en concordancia con los requerimientos de sus dependencias municipales, responsables de la ejecución de programas y proyectos; así como efectuar los pagos que estén fundados en las asignaciones del presupuesto municipal, verificando previamente su legalidad; d) Llevar el registro de la ejecución presupuestaria y de la contabilidad de la municipalidad y preparar los informes analíticos correspondientes; e) Remitir a la Contraloría General de Cuentas, certificación del acta que documenta el corte de caja y arqueo de valores municipales, a más tardar cinco (5) días hábiles después de efectuadas esas operaciones; f) Evaluar cuatrimestralmente la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos del municipio y proponer las medidas que sean necesarias; g) Efectuar el cierre contable y liquidar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos del municipio; h) Recaudar, administrar, controlar y fiscalizar los tributos y, en general, todas las demás rentas e ingresos que deba percibir la municipalidad, de conformidad con la ley; i) Asesorar al Alcalde y al Concejo Municipal en materia de administración financiera; j) Mantener una adecuada coordinación con los entes rectores de los sistemas de administración financiera y aplicar las normas y procedimientos que emanen de éstos; k) Elaborar y mantener actualizado el registro de contribuyentes, en coordinación con el catastro municipal; l) Informar al Alcalde y a la Oficina Municipal de Planificación sobre los cambios de los objetos y sujetos de la tributación; m) Administrar la deuda pública municipal;

c) Oficina Municipal de la Mujer: La Oficina Municipal de la Mujer, tiene naturaleza de Oficina Técnica y se instala como el mecanismo institucional de la estructura municipal, que facilita la interlocución entre la municipalidad y las mujeres del municipio que poseen derechos y deberes y cuyas necesidades e intereses deben ser atendidos, en igualdad de oportunidades. a) Planificar y programar las acciones de carácter técnico que implementará la Oficina Municipal de la Mujer; b) Proponer al Concejo Municipal para el funcionamiento de la Oficina Municipal de la Mujer y el cumplimiento de sus atribuciones; c) Elaborar el Manual de las Funciones de la Oficina Municipal de la Mujer

específico del municipio; d) Informar al Concejo Municipal y a sus Comisiones, al Alcalde o Alcaldesa, al Consejo Municipal de Desarrollo y a sus comisiones, sobre la situación de las mujeres del municipio; e) Ser la responsable de elaborar e implementar propuestas de políticas municipales basadas en la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas para integrarlas a políticas, agendas locales y acciones municipales; f) Brindar información, asesoría y orientación a las mujeres del municipio, especialmente sobre sus derechos; así como apoyar el proceso de organización y formalización de los grupos de mujeres, acompañándolas en la obtención de su personalidad jurídica; g) Organizar cursos de capacitación y formación para las mujeres del municipio, para fortalecer sus habilidades, capacidades y destrezas; h) Informar y difundir el quehacer de la Oficina Municipal de la Mujer a través de los medios de comunicación, con el objeto de visibilizar las acciones que la Oficina realiza en el municipio; i) Promover la organización social y participación comunitaria de las mujeres en los distintivos niveles del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; j) Coordinar con las dependencias responsables, la gestión de cooperación técnica y financiera con entes nacionales e internacionales, para la implementación de acciones y proyectos a favor de las mujeres del municipio; k) Mantener y actualizar permanentemente un centro de documentación que contenga material informativo, de capacitación y de investigación, así como leyes generales y específicas, en especial las que se refieren a los derechos humanos de las mujeres, participación ciudadana y auditoría social; y, l) Proponer la creación de guarderías municipales para la atención de los menores que habitan el municipio.

d) Oficina Municipal del Adulto Mayor: El objetivo de esta oficina es atender al Adulto Mayor integralmente en lo que respecta a participación social y salud en general. Por ello la Municipalidad promueve la participación social de los adultos mayores y su articulación a la estructura participativa, que cuenten con atención especializada a través de la cual se les garantice, atención integral que permita mejorar sus condiciones físicas y mentales, además de que faciliten su

reconocimiento en la sociedad. Asimismo gestionar ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social la obtención de un aporte económico a los adultos mayores, consistente en un aporte económico mensual por parte del Estado, para aquellas personas que según el estudio socio-económico sean elegibles.

El fin primordial de la Oficina Municipal del Adulto Mayor es que los adultos mayores retomen el rol protagónico que la sociedad les ha vedado, que identifique sus necesidades y participen en las posibles soluciones. Coordinando con instituciones afines para la atención adecuada, específicamente con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

e) Oficina Municipal de la Juventud: La oficina de la juventud es una dependencia municipal y conlleva un conjunto de programas, proyectos y actividades, cuyo propósito fundamental es dotar y proporcionar a los jóvenes de herramientas para la utilización de sus potencialidades, las cuales serán aplicadas para desarrollar una comunidad con mejor calidad de vida, basadas en las necesidades, problemas, e inquietudes de la población juvenil. Estas actividades están asociadas a una preparación y formación para que ellos sean autos gestores de su desarrollo humano.

f) Oficina de Servicios Públicos: Es una dependencia administrativa de la municipalidad, con facultades y capacidad técnica y administrativa para la coordinación en la prestación de los servicios públicos municipales de calidad. Para el logro de sus objetivos, la Oficina de Servicios Públicos Municipales, tiene asignada las siguientes funciones básicas: a) Elaborar, en coordinación con la Oficina Municipal de Planificación, estudios sobre la demanda de servicios por parte de la población y la capacidad de la municipalidad para su prestación. b) Formular propuestas de inversión para el mejoramiento de la infraestructura, cuando proceda. c) Diseñar y aplicar mecanismos para conocer el nivel de satisfacción de los usuarios de los servicios. d) Planificar y dirigir las actividades tendientes a la eficiente prestación de los servicios a la población. e) Supervisar

periódicamente el estado de las instalaciones y el funcionamiento de los servicios municipales, como base para aplicar y/o proponer al alcalde, las medidas correctivas. f) Proponer al alcalde, medidas que tiendan a la modernización y a hacer más eficiente la prestación de servicios. g) Presentar informes de avance de programas de mantenimiento, mejoras y ampliación de los servicios. h) Coordinar con la Unidad de Administración Financiera Integrada Municipal, el establecimiento periódico y divulgación, del costo de funcionamiento de los servicios públicos municipales. i) Verificar la existencia, divulgación y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables a los servicios públicos y proponer las reformas pertinentes, especialmente en lo relacionado con los reglamentos municipales. j) Proveer información oportuna al alcalde, sobre el estado físico de los servicios, problemas y/o potencialidades existentes en la administración, operación y mantenimiento y propuestas para su atención. k) Realizar otras funciones afines.

g) Oficina de Catastro Municipal: La administración de una oficina de catastro municipal tendrá a su cargo el proceso de investigación de campo, investigación de registro, análisis catastral, elaboración de mapas catastrales, elaboración de bases de datos catastrales. Con el objeto de determinar el estado en que se encuentran los inmuebles en una parte del territorio municipal, llamado zona catastral su fin último es dar certeza jurídica al propietario y realizar un inventario de los inmuebles que incluya todas las propiedades urbanas, rurales, públicas, privadas y municipales con el objeto que sirva de base para la planificación de diferente obra civil, y realizar un ordenamiento urbano como lo manda el Código Municipal.

h) Juzgado de Asuntos Municipales: Para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos, demás disposiciones y leyes ordinarias, la Municipalidad podrá crear, según sus recursos y necesidades, los juzgados de asuntos municipales que estime convenientes y los juzgados de asuntos municipales de tránsito que considere necesarios. En la creación de juzgados

podrá asignarse competencia por razón de la materia y territorio, según las necesidades del municipio. El juez de asuntos municipales ejerce jurisdicción y autoridad en todo el ámbito de la circunscripción municipal de que se trate, conforme a las normas de la Constitución Política de la República de Guatemala, de este Código y demás leyes ordinarias, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales y leyes de la materia, así como el Derecho Consuetudinario correspondiente. Los juzgados de asuntos municipales de tránsito, tendrán a su cargo conocer las infracciones a la ley y reglamentos de tránsito, cuando la municipalidad ejerza la administración del mismo en su circunscripción territorial.

- i) Cuerpo de Policía Municipal:** Está conformado por un grupo de personas que colaboran con la prestación eficiente de los diversos servicios públicos de carácter municipal y dentro de sus principales funciones están las siguientes: a) Exigir que se cumplan estrictamente los reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones municipales; consignando a los infractores al Juzgado de Asuntos Municipales para las sanciones correspondientes. b) Realizar todas las medidas preventivas y de ejecución siempre inherentes al servicio de Policía Municipal. c) Comunicar inmediatamente a la Superioridad de cualquier irregularidad o interrupción en los servicios públicos. d) Prestar auxilio inmediato y protección adecuada a las personas que lo solicitan o cuando éstas o sus bienes estén en peligro. Esto deriva del Artículo 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala al estipular que “Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales y su Cuerpo de Policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo órdenes directas del alcalde.”

Debemos de hacer énfasis en que el municipio, es una institución de derecho público, la cual tiene capacidad para adquirir derechos y obligaciones, la autoridad municipal está representada en el Concejo Municipal, el cual está integrado de la siguiente manera: el

Alcalde Municipal, Síndicos y Concejales, quienes son electos mediante sufragio universal y secreto, por un periodo de cuatro años y con opción a reelección.

El Alcalde Municipal, tiene bajo su responsabilidad ejecutar y dar seguimiento a los planes, políticas, programas, la municipalidad y sus dependencias administrativas, es el ente encargado de prestar y administrar los servicios públicos municipales. Su ámbito jurídico se encuentra estipulado en la Constitución Política de la República, Artículos 253, 254, 255 y 257 y el Decreto Número 12-2002, Código Municipal y sus reformas.

1.5.2 Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social: centro de salud y centro de atención integral materno infantil.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tiene presencia en el Municipio de San Cristóbal Verapaz, a través del Centro de Salud tipo A y el Centro de Atención Integral Materno Infantil. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tiene como misión “Guiar, organizar y/o respaldar una respuesta ampliada y dirigida a integrar, fortalecer, extender y diversificar los servicios y programas de salud públicos, hospitalarios y privados.”⁸ Y dentro de las finalidades de su misión se ubican las siguientes: “a) Ejercer la función de rectoría en el sistema nacional de salud del país. b) Mejorar el estado de salud y bienestar de la población. c) Optimizar la planificación, la implementación, la administración y la evaluación de los sistemas de entrega de los servicios de salud.”⁹

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es uno de los catorce ministerios que conforman el Organismo Ejecutivo del Gobierno de Guatemala, bajo la dirección del Presidente de la República de Guatemala, a través de sus dependencias con presencia en el Municipio de San Cristóbal Verapaz, le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la salud preventiva, curativa y a las acciones de protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de los

⁸ <http://www.mspas.gob.gt/index.php/en/mspas/acerca-de-mspas.html> consultado el día 01 de agosto de 2015.

⁹ Loc. cit.

habitantes del país y a la preservación higiénica de medio ambiente; a la orientación y coordinación de la cooperación técnica y financiera en salud y a velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud en casos de emergencias por epidemias y desastres naturales; y, a regir en forma descentralizada el sistema de capacitación y formulación de los recursos humanos del sector salud.

1.5.3 Ministerio de Desarrollo Social: delegación municipal.

El Ministerio de Desarrollo Social¹⁰ es una institución al servicio del Estado, la cual reconoce que los guatemaltecos merecen vivir en un país bajo un modelo de desarrollo social incluyente y participativo, que genera confianza e institucionaliza la política pública dirigida a proteger y dignificar la vida, generando oportunidades para que las personas puedan desarrollar sus capacidades desde los primeros años de vida. Con el fin de institucionalizar los programas sociales a través de procesos transparentes durante la selección de usuarios, programación de atenciones, medición de corresponsabilidades y generación de capacidades para el desarrollo sostenible de las familias; el 07 de febrero de 2012 se crea el Ministerio de Desarrollo Social, mediante el Decreto Número 01-2012, que reformo la Ley del Organismo Ejecutivo como tal.

Fue denominado como ente rector, encargado de formular, dictar y establecer las políticas públicas orientadas a mejorar el nivel de bienestar de personas y grupos que son vulnerables socialmente. Esta institución pertenece al Organismo Ejecutivo y su naturaleza se define en el Decreto Número 01-2012 del Congreso de la República de Guatemala, el cual fue declarado de urgencia nacional, lo que implica que debe formular estrategias para que las personas optimicen su salud, educación y calidad de vida, y a la vez se fortalezca la seguridad alimentaria nacional. La orientación general del Ministerio se basa en la atención de Derechos Humanos en general y de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en forma particular, considerando que

¹⁰ <http://www.mides.gob.gt/quienes-somos> consultado el día 01 de agosto de 2015.

muchas de las dificultades sociales se sustentan en carencias manifiestas dentro de la combinación de estos derechos.

El desarrollo social¹¹ se puede definir como un proceso gradual y permanente para conseguir el bienestar de las personas, el cual conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la sociedad, para lo cual establecen diferentes ámbitos de intervención, tales como salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, entre otros.

Esto implica una dotación universal de una plataforma de servicios básicos orientados a mejorar las condiciones de vida de la población y así proveer de bienestar a toda una sociedad. Actualmente en varios países de Latinoamérica, incluyendo Guatemala, se han iniciado procesos de desarrollo de instituciones públicas dedicadas a la rectoría, coordinación y articulación de la política pública en materia de desarrollo social y programas de protección.

Para cumplir con el objetivo de expandir los derechos sociales a todos los guatemaltecos, se creó el Ministerio de Desarrollo Social –Mides–, en Guatemala, el cual trabaja en cinco programas sociales que pretenden incluir y atender a la población que vive en condiciones vulnerables socialmente, según sus necesidades.

El Estado de Guatemala sigue la tendencia regional de América Latina en el fortalecimiento de la institucionalidad, transparencia y consolidación de los programas sociales: Mi Bono Seguro, Mi Bolsa Segura, Mi Comedor Seguro, Jóvenes Protagonistas y Mi Beca Segura; mediante los cuales se generan acciones concretas que ha implementado el Estado dentro del Pacto Hambre Cero, de acuerdo a la estrategia del Gobierno del Presidente Otto Pérez Molina. El propósito es combatir la situación de riesgo social en que viven los guatemaltecos, a través de la inclusión de las personas más vulnerables y el cumplimiento de corresponsabilidades.

¹¹ *Loc. cit.*

El Siglo XXI se ha caracterizado por poseer una visión más amplia del concepto de política social. Esto ha dado lugar a importantes avances generando oportunidades y capacidades, que le permitan a la población guatemalteca mejorar sus condiciones y nivel de vida, a fin de construir un futuro digno para el individuo, su familia y comunidad. Es por ello que los programas sociales del Ministerio están encaminados a implementar políticas en el campo de la educación, salud y productividad.

1.5.4 Ministerio de Gobernación: Policía Nacional Civil.

Este ministerio de gobierno, tiene presencia en el municipio a través de la Policía Nacional Civil, en la cabecera municipal, se encuentra una subestación de Policía Nacional, misma que brinda seguridad ciudadana y tiene a su cargo regular el tránsito vehicular en dicha jurisdicción territorial, debido a que la municipalidad, aún no cuenta con un cuerpo de Policía Municipal de Tránsito y Juzgado Municipal de Tránsito.

“El Ministerio de Gobernación fue fundado el 26 de abril del año 1,839 durante el Gobierno del Doctor Mariano Rivera Paz, inicialmente se le llamó Ministerio de Gobernación, Guerra, Justicia y Negocios Eclesiásticos, siendo hoy día nombrado nada más como Ministerio de Gobernación luego de varios cambios en la legislación que dan soporte a esta cartera.”¹²

Con las reformas legales e institucionales actualmente el Ministerio de Gobernación tiene objetivos que sustentan su funcionalidad en materia de seguridad, los cuales a continuación se describen: ser la institución eficiente y profesional, respetuosa y garante de la Constitución, las leyes y los Derechos Humanos, que logre, con participación de la sociedad, la gobernabilidad y seguridad del país, gozando de la confianza y credibilidad de la población.

¹² http://www.mingob.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=58&Itemid=209 consultado el día 03 de agosto de 2015.

Es importante señalar que el Ministerio de Gobernación, a través de la Policía Nacional en el Municipio de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz tiende a asegurar los recursos humanos y técnicos para contribuir en su área de acción a garantizar la seguridad, el orden interno, la preservación de los bienes públicos y privados, el pleno respeto a los Derechos Humanos amparados en la Constitución Política de la República, mancomunado todo ello, con la seguridad del Estado y sus instituciones.

De igual manera la Policía Nacional Civil bajo la legislación vigente de cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la seguridad y orden público, la seguridad de las personas y sus bienes, la garantía de sus derechos y ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales emanadas de los órganos jurisdiccionales.

1.5.5 Registro Nacional de las Personas.

En la cabecera municipal, existe la oficina del Registro Nacional de las Personas la cual presta los diferentes servicios públicos que le competen, sin embargo, es necesario conocer que es el Registro Nacional de las Personas, para el efecto el “Registro Nacional de las Personas es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.”¹³

Igualmente tiene dependencias administrativas que realizan labores específicas de documentación de las personas naturales, para el efecto es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país. Para el efecto, elaborará y mantendrá el registro

¹³ <http://www.renap.gob.gt/%C2%BFquienes-somos> consultado el día 05 de agosto de 2015.

único de las personas naturales y la respectiva asignación del código único de identificación. Los Registros Civiles de las Personas son las dependencias adscritas al Registro Central de las Personas, encargadas de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás actos de identificación de las personas naturales en toda la República y observar las disposiciones que la ley dispone.

Dentro de los servicios que ofrece a la población se encuentran los siguientes: a. Emisión del Documento Personal de Identificación. b. Inscripción de nacimientos de personas. c. Inscripción y registro de matrimonios. d. Inscripción de extranjeros. e. Inscripción de defunciones. Anotaciones varias. f. Auténticas de certificaciones. g. Instrumentos registrales. Igualmente ofrece servicios a través de la web o en línea tales como: a) Consultas en Línea. b) Verificación de certificados electrónicos. c) Consulta de libro folio y partida. d) Reposición de nota de pago.

1.5.6 Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es la entidad pública estatal que brinda y apoya a la sociedad guatemalteca especialmente a sus afiliados. Institucionalmente tienen como misión proteger a nuestra población asegurada, contra la pérdida o deterioro de la salud y del sustento económico, debido a las contingencias establecidas en la ley; administrando los recursos en forma adecuada y transparente. Su visión institucional consiste en ser la institución moderna de Seguro Social, caracterizada por su permanente crecimiento y desarrollo, que cubre a la población que por mandato legal le corresponde, así como por su solidez financiera, excelente calidad de sus prestaciones con eficiencia y transparencia de su gestión. Asimismo contempla objetivos estratégicos tales como: ampliación de cobertura, solidez financiera, prestaciones de calidad, eficiencia, transparencia y control, crecimiento y desarrollo institucional.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cumple con dos funciones esenciales: “Atención Médica: mecanismo de protección a la vida, que tiene como fin fundamental

la prestación de los servicios médico-hospitalarios para conservar, prevenir o restablecer la salud de nuestros afiliados, por medio de una valoración profesional, que comprende desde el diagnóstico del paciente hasta la aplicación del tratamiento requerido para su restablecimiento. Y la previsión social: que consiste en proteger a los afiliados de aquellos riesgos que los privan de la capacidad de ganarse la vida, cualquiera que sea el origen de tal incapacidad (maternidad, enfermedad, invalidez, vejez, entre otros); o, en amparar a determinados familiares en caso de muerte de la persona que velaba por su subsistencia.”¹⁴

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -también denominado IGSS- es una institución del Estado de Guatemala que tiene como función principal dar satisfacción a un determinado tipo de derechos económicos y sociales reconocidos constitucionalmente para los trabajadores guatemaltecos -sus afiliados-. Fue creado el 30 de octubre de 1946 bajo el gobierno de Juan José Arévalo y ratificado con la Constitución Política de 1985. Es importante señalar que todo patrono, sea esta una persona individual o jurídica, que ocupe tres o más trabajadores, está obligado a inscribirse en el Régimen de Seguridad Social del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

1.5.7 Ministerio de Educación.

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, en ese sentido el Artículo 74, establece que el Ministerio de Educación, es la institución pública que tiene por objeto brindar y desarrollar todas las acciones pertinentes y necesarias para garantizar la educación de los niños y niñas, no hasta el nivel básico sino que hasta el nivel diversificado de conformidad con instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, ratificados por el Estado de Guatemala.

El Ministerio de Educación se define como “Una institución evolutiva, organizada, eficiente y eficaz, generadora de oportunidades de enseñanza-aprendizaje, orientada a

¹⁴ <http://www.igssgt.org/#> consultado el día 05 de agosto de 2015.

resultados, que aprovecha diligentemente las oportunidades que el siglo XXI le brinda y comprometida con una Guatemala mejor. Y su visión es formar ciudadanos con carácter, capaces de aprender por sí mismos, orgullosos de ser guatemaltecos, empeñados en conseguir su desarrollo integral, con principios, valores y convicciones que fundamentan su conducta.”¹⁵

El Ministerio de Educación es uno de los catorce ministerios que conforman el Organismo Ejecutivo del Gobierno de Guatemala, bajo la dirección del presidente de la República de Guatemala, actualmente la Ministra de Educación es Cynthia del Águila. El o la Ministro (a) de Educación es la autoridad superior y en consecuencia el funcionario de mayor jerarquía del Ministerio de Educación, a quien le corresponde cumplir y desarrollar las funciones que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en materia educativa.

La educación, es un elemento esencial, en la vida de toda persona, debido a que ayuda a las personas a desenvolverse dentro de la sociedad en una forma adecuada; además de ser beneficioso profesional y económicamente. Por tal motivo las personas deben preocuparse por obtener una educación de calidad, que les brinde todo lo necesario para alcanzar sus metas y de esa forma obtener la satisfacción deseada.

En el Municipio de San Cristóbal Verapaz, la educación que se brinda por parte del Estado, tiene cobertura en los niveles preprimaria, primaria, básica y diversificada. Sin embargo, solo hasta el nivel básico interviene el Estado, el nivel diversificado son los establecimientos privados quienes brindan el servicio a la población.

En lo referente a la educación en el ciclo básico, en el municipio funcionan ocho establecimientos en donde se imparte la educación básica, de tipo telesecundaria y educación básica, éstos se encuentran ubicados en: la cabecera municipal, con doble jornada y en el área rural: Chiyuc, Chicuz, Santa Elena, Aquil Grande, Salmar, Santa Inés Chicar, La Reforma y Las Pacayas, que han funcionado en jornadas vespertinas

¹⁵ <http://www.mineduc.gob.gt/portal/> consultado el día 06 de agosto de 2015.

en las instalaciones del nivel primario. Esto denota una descentralización de los servicios, sin embargo, los estudiantes tienen que movilizarse hacia los lugares donde se encuentran ubicados estos centros educativos.

1.5.8 Juzgado de Paz.

“Juzgados de Paz: juzgan en caso de faltas contra las personas y contra la propiedad considerada de menor gravedad, en que la pena a imponer sea de multa. Interviene a prevención en donde no hay Juzgado de Primera Instancia. Practica diligencias urgentes. Toman declaración de detenido. Autorizan la aplicación del criterio de oportunidad.”¹⁶ Estas y otras funciones desempeñan estos órganos jurisdiccionales establecidos en cada uno de los municipios del territorio nacional.

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 102 de la Ley del Organismo Judicial, en cada cabecera departamental debe haber por lo menos un juzgado de paz. En lo que respecta a los municipios, la Corte Suprema de Justicia, cuando lo considere conveniente, puede, atendiendo a la distancia y al número de habitantes, extender la jurisdicción territorial de los juzgados de paz a más de un municipio y en cada juzgado deberá haber también jueces de paz, quienes deberán residir en el lugar correspondiente.

De conformidad con el Artículo 106 de la Ley del Organismo Judicial, los jueces menores tienen la obligación de residir en el municipio de su jurisdicción; y si ésta se extendiera a dos o más municipios, en la sede que haya fijado la Corte Suprema de Justicia. Los jueces no pueden ausentarse de su jurisdicción sin el permiso correspondiente. El incumplimiento de éste artículo será considerado falta grave, sin embargo, en el caso del Municipio de San Cristóbal Verapaz, esta normativa no se cumple, ya que el juez designado para el municipio, no tiene residencia en la jurisdicción municipal, contraviniendo esta normativa. El Juez de Paz del Municipio de

¹⁶ http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=221&Itemid=281#sthash.yPJMfmPj.dpbs Consultado el día 06 de agosto de 2015.

San Cristóbal Verapaz, ejerce su jurisdicción dentro de los límites del territorio; su competencia es por razón de la materia y de la cuantía es fijada por la Corte Suprema de Justicia.

1.5.9 Centro de Mediación adscrito al Juzgado de Paz.

Es una unidad dependiente de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos¹⁷ del Organismo Judicial de Guatemala, respaldada por el marco legal para el funcionamiento de los Centros de Mediación en el país, contenido en el Acuerdo Institucional Número 15/999 de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, en el que se acuerda crear como parte de la ejecución del Sistema de Resolución Alternativa de Conflictos, los Centros de Mediación que sean necesarios, los cuales deberían propiciar la solución de conflictos de intereses particulares y entre particulares, mediante los procedimientos de mediación. Dando como resultado, brindar a la población un beneficio alternativo de justicia, a través de los Centros de Mediación, pues éstos ayudan a la agilización del servicio de justicia.

La implementación del Centro de Mediación en el Municipio de San Cristóbal Verapaz, contempla el aspecto bilingüe, la actual mediadora nombrada -Amalia Lem Pérez-, es una persona que domina dos idiomas, el Idioma Poqomchi' y el español, los cuales facilitan el acceso a este servicio por parte de los usuarios, mismos que en su gran mayoría son monolingües Poqomchi'.

1.5.10 Tribunal Supremo Electoral y Registro de Ciudadanos: delegación municipal.

¹⁷ Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos. La función global es planificar, promover, coordinar, implementar, monitorear y evaluar mecanismos para la resolución alternativa de conflictos, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Modernización del Organismo Judicial.

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral y “Es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos según el artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual está vigente desde el 14 de enero de 1986, fue creado en 1983, con la finalidad de ser el organismo encargado de realizar elecciones libres y transparentes en Guatemala...”¹⁸

“Dentro de sus principales actividades están, velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República, la Ley Electoral de Partidos Políticos y demás leyes y disposiciones de la materia, garantizando el derecho de organización y participación política de los ciudadanos. A través de las Delegaciones y Subdelegaciones del Registro de Ciudadanos, en los 338 municipios del país, realiza un empadronamiento permanente, mantiene una constante actualización y depuración del padrón electoral e inscribe y fiscaliza las Organizaciones Políticas. Con el objetivo de fortalecer la cultura democrática del país, ejecuta por medio de la Unidad de Capacitación y Divulgación Cívica Electoral, programas permanentes con los que se pretende atender a las distintas realidades socioculturales del país. En un proceso electoral, convoca, organiza, ejecuta, coordina y fiscaliza el proceso electoral; declara el resultado y la validez de las elecciones, o en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudica los cargos de elección popular.”¹⁹

La subdelegación municipal de San Cristóbal Verapaz, del Tribunal Supremo Electoral, es una dependencia de carácter permanente y su función principal es la inscripción de los ciudadanos que cumplen la mayoría de edad y estos pasan a formar parte del padrón electoral, con ello adquieren derechos, obligaciones y deberes políticos de carácter constitucional. En caso de procesos electorales, es la dependencia encargada o responsable de la recepción de los expedientes de solicitud de candidaturas políticas para diputados, alcaldes y corporaciones municipales. Dentro de los controles o

¹⁸ <http://www.tse.org.gt/acercade.php> consultado el día 08 de agosto de 2015.

¹⁹ *Loc cit.*

funciones que desempeña la subdelegación de San Cristóbal Verapaz están las siguientes:

- a. Evaluar y verificar la inscripción de ciudadanos y el envío oportuno de dichos registros para efectos de inscripción en el padrón electoral.
- b. Evaluar y verificar el mobiliario y equipo electoral de cada subdelegación, descartando la que se encuentre en mal estado y reparando la que sea necesario.
- c. La subdelegación municipal en el desarrollo de los procesos electorales quedan a disposición de las juntas electorales municipales y departamentales.
- d. Y otras contenidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su reglamento.

1.5.11 Instituto Nacional de Electrificación.

El Instituto Nacional de Electrificación (INDE) es una entidad pública autónoma descentralizada con personalidad jurídica, patrimonio propio, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. Está adscrito al Ministerio de Energía y Minas, se encarga de todo lo concerniente a la electrificación del país, por ejemplo: mantener la energía eléctrica disponible, satisfacer la demanda de la misma, etcétera.

“El Instituto Nacional de Electrificación (INDE), fue creado el 27 de mayo de 1959 mediante el Decreto Ley 1287. El objetivo de su fundación se encaminó a dar solución pronta y eficaz a la escasez de energía eléctrica en el país, así como mantener la energía disponible a efecto de satisfacer la demanda normal e impulsar el desarrollo de nuevas industrias, incrementar el consumo doméstico y el uso de la electricidad en las áreas rurales. El órgano superior de la administración del INDE es el Consejo Directivo, el que está conformado por miembros del Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Economía, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Asociación Nacional de Municipalidades, Asociaciones Empresariales y Entidades Sindicales. La Gerencia General es la encargada de la ejecución de las instrucciones y directrices

emanadas del Consejo Directivo, además debe llevar a cabo la administración y gobierno de la Institución.”²⁰

El Instituto Nacional de Electrificación de Guatemala es la entidad responsable de impulsar el desarrollo energético en el país, dentro de la jurisdicción municipal de San Cristóbal Verapaz, se encuentra la Represa Chixoy y la Casa de Máquinas, la primera ubicada en Pueblo Viejo y la segunda en Aldea Quixal. Siendo la hidroeléctrica más grande de Guatemala, donde se genera gran cantidad de energía eléctrica para el país, su construcción data de los años de 1950, sin embargo, su funcionamiento inicia en década de los años 80 ´s.

1.6 Servicios básicos.

Deberá de entenderse como Servicios Públicos, las actividades, entidades u órganos públicos o privados con personalidad jurídica creados por Constitución o por ley, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general, bien en forma directa, mediante concesionario o a través de cualquier otro medio legal con sujeción a un régimen de Derecho Público o Privado, según corresponda.

Los servicios básicos que se brindan a la población del Municipio de San Cristóbal Verapaz, son en general, el agua potable, alumbrado público, alcantarillado, mercado, cementerios, áreas de recreación para niñez y juventud, siendo estas las competencias propias de la municipalidad. Y aquellos otros servicios públicos que ofrecen las otras instituciones con presencia en el municipio, las cuales ya fueron mencionadas anteriormente.

²⁰ <http://www.inde.gob.gt/> consultado el día 10 de agosto de 2015.

CAPÍTULO II. EL MUNICIPIO.

De igual manera indicamos que un Estado es el modo en que se organiza políticamente una Nación por tanto se puede decir que un municipio es la forma de organización política propia de los pueblos y ciudades de Guatemala como República. Así tales pueblos y ciudades adquieren la personalidad jurídica que les permite formar parte de la administración pública del Estado desde el momento en que se constituyen en municipios.

El municipio se configura como elemento básico de la organización territorial del Estado, en esta ocasión se analizará su definición y qué elementos lo conforman, esto con la finalidad de comprender los alcances jurídicos de este término.

2.1 Definición.

Doctrinariamente Manuel Ossorio define el municipio como “Una persona de Derecho Público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y particulares intereses, y que depende siempre, en mayor o menor grado, de una entidad pública superior, el Estado provincial o nacional” (Helguera). Según una teoría llamada sociológica o iusnaturalista, se trata de una organización que se forma espontáneamente, porque así lo requiere el hecho natural, y no intencionado, de que diversos núcleos familiares se instalen en terrenos próximos unos de otros, de donde surgen necesidades comunes y la precisión de regularlas y de administrarlas. De ahí que el municipio, muy lejos de ser una institución creada por el Estado, tenga un origen anterior a él o, si se prefiere, que el municipio haya constituido, después de la familia, la primera forma de organización política, y que la existencia de diversos municipios dentro de territorios también próximos y con necesidades comunes haya dado origen a otro organismo superior, que es el Estado. Según otra teoría, llamada legalista, el municipio no solo no tiene el expresado origen natural, sino que es

además una institución creada por la ley y sin más atribuciones que las concedidas por el Estado.”²¹

En la Constitución Política de la República de Guatemala “Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a. Elegir a sus propias autoridades; b. Obtener y disponer de sus recursos; y c. Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.”²²

En el Artículo 7 del Código Municipal se establece “El municipio, como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües. Su representación la ejercen los órganos determinados en este Código.”²³

2.2 Elementos del municipio.

En la doctrina general se menciona que los elementos del municipio lo constituyen la población, el territorio y la autonomía. En la ausencia de uno de los elementos anteriormente mencionados, es inexistente el municipio como tal. Legalmente los municipios en Guatemala, tienen los siguientes elementos básicos que lo integran, ubicados en el Artículo 8 del Código Municipal, entre los cuales se pueden mencionar: la población, el territorio, la autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el concejo municipal como por las autoridades tradicionales propias de la circunscripción, la comunidad organizada, la capacidad económica, el ordenamiento

²¹ **Municipio.** Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, sociales y políticas.** Datascan, S.A., Guatemala. 2009. 1ª. Edición. Página 610.

²² Asamblea Nacional Constituyente de 1985. Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 253.

²³ Congreso de la República de Guatemala. Código Municipal, Decreto Número 12-2012. Artículo 7.

jurídico municipal y el Derecho Consuetudinario del lugar y el último es el patrimonio municipal.

2.2.1 Población.

El término población de manera general constituye el número de habitantes de un territorio determinado, con ciertos objetivos en común para la convivencia pacífica y armoniosa. Estos habitantes pueden ser hombres y mujeres en igualdad de condiciones jurídicas.

a) Definición.

Población es “acción y efecto de poblar un territorio o un país. Cuantos hombres y mujeres, en determinado momento, componen el género humano sobre el planeta o los habitantes de un Estado, provincia u otra comarca o sitio en que se vive en estabilidad al menos relativa. También, cualquier ciudad o pueblo.”²⁴ La población constituye el elemento más importante del municipio, por estar conformado por las personas que viven y conviven en el territorio. Para efectos de la presente investigación el Código Municipal al respecto indica que “La población del municipio está constituida por todos los habitantes de la circunscripción territorial.”²⁵

2.2.2 Territorio.

De manera general se denomina territorio a un área o espacio físico en donde existe una porción de tierra, aguas y espacio aéreo el cual corresponde a un Estado o un país, como el caso de Guatemala, el cual ejerce su soberanía sobre dicho territorio o espacio físico.

a) Definición.

²⁴ Población. Ossorio, Manuel. **Op. cit.** Página 737.

²⁵ Código Municipal. **Op. cit.** Artículo 11.

Manuel Ossorio establece que territorio consiste en “La superficie terrestre en que ejerce soberanía o jurisdicción un Estado, provincia o municipio.”²⁶ En lo que respecta al territorio el Código Municipal establece que “Cuando convenga a los intereses del desarrollo y administración municipal, o a solicitud de los vecinos, el Concejo Municipal podrá dividir el municipio en distintas formas de ordenamiento territorial internas, observando, en todo caso, las normas de urbanismo y desarrollo urbano y rural establecidas en el municipio, así como los principios de desconcentración y descentralización local...”²⁷ El término es por cuanto el territorio en el que el municipio ejerce sus competencias.

2.2.3 El Concejo Municipal.

El Concejo Municipal también denominado Corporación Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, cuyos miembros son responsables por la toma de decisiones. Tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno de la municipalidad le corresponde al Concejo Municipal, responsable de ejercer la autonomía del municipio. Está integrado por el Alcalde Municipal, los síndicos y los concejales electos. Todo ello de acuerdo al Artículo 9 del Código Municipal de Guatemala.

En la legislación guatemalteca, incluso en la Constitución Política de la República de Guatemala, se utiliza la expresión Corporación Municipal, en el Artículo 255 o incluso municipalidad de acuerdo al Artículo 259 como sinónimo de Concejo Municipal. Al Concejo Municipal le corresponde las atribuciones de regulación de servicios, administrativas, financieras y de planificación.

La Constitución Política de la República de Guatemala al respecto estipula en el Artículo 254, que “El gobierno municipal será ejercido por un Concejo, el cual se

²⁶ **Territorio.** Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, sociales y políticas.** Datascan, S.A., Guatemala. 2009. 1ª. Edición. Página 938.

²⁷ Código Municipal. **Op. cit.** Artículo 22, 1er. párrafo.

integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.”

En tanto el Código Municipal hace similar definición de lo que es el Concejo Municipal indicado para ello que “El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia. El alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal.”²⁸

Dentro de las características que se pueden mencionar relativas a la Corporación Municipal, es que es autónomo, debido a que tiene la capacidad para gobernarse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes, especialmente el Código Municipal; podemos mencionar que es superior, debido a que es la máxima Autoridad del Municipio; deliberante en el sentido que estudia y discute los asuntos municipales, en las sesiones ordinarias o extraordinarias que realiza y que tiene decisión, toda vez que posterior a haber discutido un asunto, llega a través de la votación a un acuerdo o solución, en donde todos los miembros son mancomunadamente solidarios en sus efectos.

Sin olvidar que la Corporación o Concejo Municipal está integrada por el Alcalde, los Síndicos y los Concejales, siendo el número de Síndicos y Concejales determinado de conformidad con el número de habitantes del municipio, según lo establece el Artículo 206 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Como conclusión general de este apartado se puede indicar que la Corporación o Concejo Municipal es el cuerpo colegiado o grupo de funcionarios electos mediante sufragio universal y secreto que

²⁸ Código Municipal. Op. cit. Artículo 9.

tiene a su cargo el Gobierno del Municipio. Los nombres “Concejo Municipal” y Corporación Municipal son igualmente válidos para referirse al órgano de Gobierno del Municipio ya que los dos términos son utilizados por las leyes vigentes tanto la Constitución Política de la República, Código Municipal y Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

De acuerdo al tratadista García Maynez “Toda sociedad organizada necesita de una voluntad que la dirija y esta voluntad el poder del grupo.”²⁹ De esa cuenta existe la representatividad de las autoridades tradicionales, debido a que muchos de los integrantes del gobierno municipal o del concejo municipal son parte de la población que de una u otra forma tiene o ejerce un cargo de la autoridad tradicional de las comunidades a la cual pertenecen.

2.2.4 La comunidad organizada.

El autor Calderón Morales indica al respecto “La organización comunitaria, que es la organización que realizan los vecinos de tipo civil, no lucrativas, que tiene vida jurídica para colaborar con el desarrollo del municipio. Desde hace tres décadas, ha alcanzado una singular importancia la organización comunitaria, a través de las sociedades civiles o asociaciones de vecinos... Si es necesario destacar la importancia que en los últimos años ha tenido la organización comunitaria en el desarrollo de los municipios, aparte de necesaria, la organización comunitaria es un elemento de singular importancia para el municipio, que sirve de vínculo de comunicación entre los vecinos y autoridades municipales y para el establecimiento de necesidades de los grupos sociales integrantes del ente municipal.”³⁰

El Código Municipal relativo a la organización de vecinos estipula lo siguiente “Los vecinos podrán organizarse en asociaciones comunitarias, incluyendo las formas

²⁹ Eduardo García Maynez. Introducción al estudio del derecho. Página 125. Sin más datos bibliográficos.

³⁰ Calderón Morales, Hugo Haroldo. Derecho Administrativo II. Guatemala. Editorial Estudiantil Fénix. Quinta edición 2005. Páginas 240 y 241.

propias y tradicionales surgidas en el seno de las diferentes comunidades, en la forma que las leyes de la materia y este Código establecen.”³¹

Lo cual está vinculado con lo estipulado por la carta magna al indicar que “Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de auto-defensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional.”³²

2.2.5 La capacidad económica.

La capacidad económica es referente a tributación municipal que los vecinos están obligados a realizar de conformidad con la ley y la siguiente cita así lo demuestra “Cuando la norma establece que uno de los requisitos del municipio es la capacidad económica, no se refiere estrictamente al ente municipal, sino a la capacidad de los habitantes tienen para aportar, a través de los arbitrios y tasas municipales, para el sostenimiento operativo del ente municipal, sino también para la realización de la obra de infraestructura y la prestación de los servicios públicos que requiere su población.”³³

Esta obligación tributaria ha de ser conforme a la ley y con facilidades que la administración ha de poner a disposición de los contribuyentes o vecinos del municipio, el párrafo anterior es coherente con el principio de legalidad que el Código Municipal establece de la siguiente forma “La obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio y para realizar las obras y prestar los servicios que se necesitan, deben ajustarse al principio de legalidad que fundamentalmente descansa en la equidad y justicia tributaria. Es prohibida la percepción de ingresos que no estén autorizados. Cualquier cobro que se haga bajo este criterio, debe ser devuelto al contribuyente, previa solicitud al Concejo Municipal el que antes de autorizar la devolución comprobará el extremo del cobro indebido.”³⁴

³¹ Código Municipal. Op. cit. Artículo 18.

³² Constitución Política de la República de Guatemala. Op. cit. Artículo 34.

³³ Calderón Morales, Hugo Haroldo. Derecho Administrativo II. Op. cit. Página 241.

³⁴ Código Municipal. Op. cit. Artículo 101.

2.2.6 El ordenamiento jurídico municipal.

Como toda institución de carácter público debe de estar regulado su funcionamiento, el gobierno municipal tendrá que desarrollar su función apegada a las normas jurídicas preestablecidas, "...la población, el territorio, la autoridad, son elementos insustituibles del municipio, más no los únicos, toda vez que resulta indispensable la presencia de otro elemento, que regule con carácter obligatorio y coercitivo la organización y funcionamiento del municipio, la relación de este con el resto de Organismos del Estado, con otros municipios, y especialmente con los vecinos; que determinen obligaciones y derechos a cargo y a favor del municipio."³⁵

En distintos textos, revistas jurídicas o similares sobre la rama denominada Derecho Municipal, no se ha ubicado o encontrado ningún tratado o ensayo referido al ordenamiento jurídico municipal, principalmente referido al análisis de las diferentes normas que se emiten en un gobierno local o gobierno municipal, a la competencia de los órganos responsables de emitirlos, momento de emisión, características y obligatoriedad de las normas, entre otros aspectos.

Sin embargo, es de todos sabido que la Constitución de la República es la norma suprema que rige el país como Estado soberano. En este sentido, la Constitución de la República fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado, incluyendo dentro del poder ejecutivo a los gobiernos municipales y de estos con sus ciudadanos; estableciendo así, las bases para el gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se asientan; garantizándole al pueblo sus derechos y libertades. Seguidamente ubicamos el Código Municipal como la ley por excelencia que desarrolla casi todos los preceptos legales en materia municipal.

De conformidad con el Artículo 35 del Código Municipal, el Concejo Municipal tiene como competencia para la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales, todos ellos, no deben contradecir a la Constitución Política.

³⁵ Calderón Morales, Hugo Haroldo. Derecho Administrativo II. Op. cit. Páginas 241 y 242.

Estos van formando el ordenamiento jurídico municipal, observando las normas jerárquicas superiores y que no afecten los intereses de los pobladores, es decir que el Concejo Municipal tiene características de un órgano legislativo similar al Congreso de la República.

2.2.7 Derecho Consuetudinario.

El Derecho Consuetudinario indígena, es tan importante en nuestro país, cuyas principales características es ser pluricultural, pluriétnico y multilingüe. En la Constitución Política de la República de Guatemala, se propugna por la igualdad entre los guatemaltecos y expresamente se reconoce el respeto y la promoción de las formas de vida, costumbres, tradiciones y formas de organización social de los grupos indígenas.

El Derecho Consuetudinario se refiere a las denominadas normas jurídicas no escritas, son las que surgen de la costumbre y no se encuentran plasmadas en un documento. En materia de Derecho Consuetudinario el Código Municipal indica al respecto “Se respetan y reconocen las formas propias de relación u organización de las comunidades de los pueblos indígenas entre sí, de acuerdo a criterios y normas tradicionales o a la dinámica que las mismas comunidades generen.”³⁶

Las normas consuetudinarias son fundamentales para la identidad de los pueblos indígenas y las comunidades locales, ya que definen los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los miembros en relación con importantes aspectos de sus vidas, culturas y visión del mundo. El Derecho Consuetudinario puede guardar relación con el uso y el acceso a los recursos naturales, los derechos y las obligaciones relacionadas con la tierra, la herencia y la propiedad, el desarrollo de una vida espiritual, el mantenimiento del patrimonio cultural y los sistemas de conocimiento, así como otros muchos asuntos.

³⁶ Código Municipal Op. cit. Artículo 21.

a) Definición.

“El Derecho Consuetudinario es un conjunto de costumbres, prácticas y creencias que los pueblos indígenas y las comunidades locales aceptan como normas de conducta obligatorias y que forma parte intrínseca de sus sistemas sociales y económicos y su forma de vida. Lo que caracteriza al Derecho Consuetudinario es precisamente que consiste en un repertorio de costumbres reconocidas y compartidas colectivamente por una comunidad, pueblo, tribu, etnia o grupo religioso, por oposición a las leyes escritas que emanan de una autoridad política legalmente constituida cuya aplicación incumbe a la autoridad, generalmente al Estado.”³⁷

El Código Municipal en el contenido de varios artículos del mismo, hace referencia al Derecho Consuetudinario, indicando y resaltado el respeto y la aplicación del mismo. En ese sentido se ubica el Artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala, obligando al Estado a reconocer, respetar y promover las formas de vida, costumbres, tradiciones y formas de organización social de las comunidades indígenas.

2.2.8 El patrimonio del municipio.

El patrimonio del municipio es en resumen lo que el autor Calderón Morales indica en el siguiente párrafo: “El patrimonio municipal lo constituyen los bienes que la municipalidad tiene y que son parte de la hacienda municipal, como: Los ingresos que por disposición constitucional, el Estado debe trasladar a cada Municipalidad, de conformidad con la ley que regula la distribución (el 10% de conformidad con el artículo 256 de la Constitución Política de la República de Guatemala); el producto de impuestos que el Congreso de la República decreta a favor de las municipalidades; donaciones; bienes muebles e inmuebles comunales y patrimoniales del municipio; arbitrios; producto de contribuciones; ingresos de préstamos y empréstitos; ingreso por

³⁷ http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/resources/pdf/tk_brief7.pdf consultado el día 29 de octubre de 2015.

multas; tasas, etcétera.” Lo cual tiene lógica al estar preceptuado en el Código Municipal en los Artículos 99 y 100.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN SOCIAL.

3.1 Definición de organización social.

“La organización social es un concepto que alude a las diversas estructuras que se forman en el seno de una sociedad y que dan cohesión a la misma. En este sentido, cabe hacerse referencia a la economía y a la organización política como aspectos determinantes de toda organización social. En efecto, de estas dos consideraciones se desprenden los aspectos más relevantes de toda sociedad, en la medida de que dan cuenta de la forma en que se producen los recursos y de la manera que se crean instituciones que resuelvan conflictos, que administren bienes públicos, que garanticen seguridad, etc. La organización social ha variado enormemente a lo largo de la historia de la humanidad, aunque algunos de los conceptos antiguos para dar cuenta de la misma puedan existir en el presente.”³⁸

Se entiende por organización social a toda aquella agrupación de personas que se establece a partir de elementos compartidos, ideas en común, formas similares de ver al mundo. Además, es importante para que tal grupo de personas sea considerado una organización social que exista un objetivo a realizar, sea este solidario y/o particular.

“Entendemos por organización social la manera como los miembros de la especie humana se aglutinan alrededor de objetivos relacionados con la reproducción, la producción material y el poder social. De allí surgen las tres formas básicas de la organización social: La familia, la economía y la política. La reproducción, sin embargo, puede referirse tanto a la perpetuación de la especie, como también a la transmisión de la cultura. Las instituciones diseñadas para reproducir el sistema cultural también forman parte de la organización social. Tal es el caso del sistema educativo.”³⁹

³⁸ <http://definicion.mx/ufc/> consultado el día 20 de octubre de 2015.

³⁹ <http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/IDEA/2009121/lecciones/lecturas/lectura11.htm> consultado el día 20 de octubre de 2015.

Las organizaciones sociales pueden tomar varias formas dependiendo del contexto social. Por ejemplo para el núcleo familiar, la organización correspondiente es la familia más extendida. En el contexto de los negocios, una organización social puede ser una empresa. En el contexto educativo, puede ser una escuela, universidad. En el contexto político puede ser un gobierno o partido político.

3.2 Formas de organización social.

El ser humano es un ser eminentemente social, de ahí que siempre se ha reunido con sus semejantes con el objeto de formar grupos, comunidades y sociedades y con ello poder satisfacer sus necesidades. Las sociedades se transforman y se desarrollan, constituyendo la vida social y creando diversas formas de organización socioeconómica. La familia: siempre ha sido la base de la sociedad, a través de la historia existieron diversas formas de organización familiar como el matriarcado, el patriarcado y la familia como lo es actualmente. Ante tal situación la familia, continua siendo la base de la sociedad, tiende a organizarse de manera que sus necesidades sean satisfechas.

“A lo largo de este proceso de civilización encontramos que el hombre ha pasado del salvajismo, al barbarismo, después al esclavismo y el feudalismo, hasta llegar a nuestro modo de organización actual, que es el capitalismo. Cada uno de los anteriores modos de organización se basa en un sistema de creencias, que a sus ves se basa en los niveles de pensamiento del hombre y de la cosmovisión que este tiene (como entiende su entorno y como lo explica) la cual se basa en su ética (que respeta y que no respeta) y el grado de verdad que conoce (la cual se ve reflejada en las fuerzas productivas).”⁴⁰

No se debe olvidar que las organizaciones sociales existen desde el momento en el que el ser humano empezó a vivir en sociedad. A pesar de que éste es un término muy de

40

<http://www.eumed.net/libros-gratis/2008a/379/Formas%20de%20Organizacion%20de%20la%20Sociedad%20a%20traves%20de%20la%20Historia.htm> consultado el día 20 de octubre de 2015.

moda y actual, las organizaciones sociales pueden tomar muchas formas diversas y así ha sido a lo largo del tiempo. Una de las características principales con las que debe contar una organización social es la de contar con un grupo de personas que compartan elementos en común, similares intereses, similares valores o formas de actuar ante determinadas situaciones. Al mismo tiempo, las organizaciones sociales se establecen siempre con un fin, por ejemplo cambiar la realidad que rodea a sus miembros, aportar discusiones sobre determinados temas o simplemente compartir un momento específico.

Del mismo modo que las sociedades y las instituciones humanas son complejas, las organizaciones sociales también pueden volverse altamente complejas y hasta conflictivas. Para evitar esto, deben contar con un sistema más o menos rígido de jerarquías que organizan las diferentes tareas, establecen diversas funciones y marcan los objetivos así como también los resultados a conseguir.

3.3 Clases de organización social.

Las personas a lo largo de su historia han ido transformando, desarrollando y constituyendo la vida social y creando diversas clases de organización social, dependiendo de las necesidades que surjan entre sí, para su satisfacción. Manteniendo relaciones sociales amenas. Las organizaciones sociales varían su clase o su forma, debido al contexto donde se desarrollen, sin embargo, se pueden mencionar las que están presentes en la vida cotidiana de las personas, entre ellas, las siguientes:

a) Familiares: transmiten pautas de conducta, es la que da lugar al comienzo de toda la dinámica de la sociedad, en ellas están contenidas las costumbres y tradiciones de una organización social. El Estado de Guatemala de acuerdo al Artículo 1 de la Constitución Política, debe protección a la persona como individuo, pero igual protección merece en lo colectivo, por lo cual “el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” En ese mismo sentido el Artículo 47 de la Constitución establece protección

a la familia, en donde figura nuevamente el Estado y este “se obliga a garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia. Promueve su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.”

- b) Políticas:** regula la conducta del grupo, el centro de la política es el gobierno o el Estado que cubre todo los campos de acción de los hombres, lo cual viene a ser las leyes y reglamentos que rigen a la sociedad. Nuevamente ubicamos en la Constitución el derecho a la organización social relativa a la política como un derecho, en el Artículo 136 se establecen los deberes y derechos políticos, de los ciudadanos guatemaltecos, mencionando que “son derechos y deberes de los ciudadanos: a. Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; b. Elegir y ser electo; c. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; d. Optar a cargos públicos; e. Participar en actividades políticas; y f. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.”

- c) Educativas:** que forman y dan pautas, abarca las actividades relativas a la cultura, el arte y la educación. Para el efecto el Estado a través del Artículo 73 de la Constitución, señala “que existe libertad de educación y asistencia económica estatal, y que la familia es fuente de la educación y los padres tienen derecho a escoger la que ha de impartirse a sus hijos menores. Los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado. Están obligados a llenar, por lo menos, los planes y programas oficiales de estudio.”

- d) Económicas:** que transforman y administran los recursos naturales, constituye todo lo que involucra la industria, el comercio, la banca y los servicios encargados de producir, financiar, etc. El Artículo 118 de la Constitución, establece los principios del régimen económico y social, indicando que “el régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social. Es obligación del

Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Cuando fuere necesario, el Estado actuará complementando la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados.” Lo cual se traduce que existen libertad de economía, sin embargo, el Estado, resguarda la distribución equitativa de la riqueza producto de la organización económica del país.

- e) Religiosas:** se crean en torno de cultos de fe, son organizaciones relacionadas con las creencias de los seres humanos; como el protestantismo, catolicismo, etc. La carta magna establece en el Artículo 36, la libertad de religión, estableciendo que “el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derechos a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.” Y que su organización social se sujeta a lo estipulado en el Artículo 37 de la Constitución referente a la personalidad jurídica de las iglesias, en donde “se reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica. Las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y el Gobierno no podrán negarlo si no fuese por razones de orden público.”
- f) Profesionales:** que forman cuadros especializados. El Artículo 34 de la Constitución establece el derecho de asociación, “se reconoce el derecho de libre asociación u organización. Asimismo se indica que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de auto-defensa o similares.” Pero contiene una excepción en el caso de la colegiación profesional, la cual es obligatoria. El Artículo 90, señala “la obligación de la colegiación profesional únicamente en el caso de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad

jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueron egresados sus miembros.”

g) Culturales: las personas que sienten la necesidad de expresar su cosmovisión, a través de sus costumbres propias tienden a organizarse socialmente. Debido a que el Estado de Guatemala está conformado por mayoría de población indígena, el Estado a través del Artículo 66 promulga la protección a grupos étnicos, reconociendo que “Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.”

Concatenado con los siguientes artículos constitucionales que establecen literalmente lo siguiente: el Artículo 57 señala el derecho a la cultura, en que “toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación.” En el Artículo 58 se visualiza lo referente a la identidad cultural en el cual “se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.”

3.4 Función de la organización social.

La organización está constituida por un grupo de individuos que unen actuaciones para alcanzar determinados propósitos. Lo que caracteriza a las organizaciones sociales es que, para alcanzar sus objetivos, cada uno de sus integrantes debe desempeñar una función o cumplir un papel particular que, de alguna manera, es diferente de los demás y que los roles del resto de sus integrantes demandan, con el fin de llevar a cabo las funciones propias. La organización social se constituye, entonces, en una red de relaciones de interdependencia entre sus componentes que cumplen funciones diferentes.

Muchas de las relaciones sociales entre los seres vivos tienen que ver con la supervivencia. Los seres humanos tienden a crear formas de organización social que les permitan ser eficientes en las tareas que como grupo se propongan. Tales formas o estructuras determinan las prácticas sociales y las relaciones entre las personas.

3.5 Propósitos de la organización social.

La organización social es un sistema inserto en otro más amplio, que es la sociedad con la cual interactúa; ambas se influyen mutuamente. La organización está constituida por un grupo de individuos que unen actuaciones para alcanzar determinados propósitos. Lo que caracteriza a las organizaciones sociales es que, para alcanzar sus objetivos, cada uno de sus integrantes debe desempeñar una función o cumplir un papel particular que, de alguna manera, es diferente de los demás y que los roles del resto de sus integrantes demandan, con el fin de llevar a cabo las funciones propias.

Los propósitos pueden ser de diversa índole desde políticos, culturales, sociales, ambientales, económicos, religiosos y dependerá de la naturaleza de la organización social y de sus objetivos preestablecidos y principalmente de las necesidades en común que se desean satisfacer.

3.6 Características de la organización social.

Entre las características principales que presentan las organizaciones sociales en general se pueden mencionar las siguientes:

a) Son sistemas sociales: porque están formadas por individuos, desarrolladas en un marco en particular, con objetivos ligados por procesos y funciones que deberían permanecer en equilibrio y comunicación, determinando distintos subsistemas. Estos elementos están relacionados entre sí, de forma tal que el cambio o la modificación en alguno de ellos provocarán alteraciones en los restantes.

b) Perduran en el tiempo: las organizaciones sociales pueden perdurar a través del tiempo aun cuando los individuos que la formaron ya no existan o que otros las estén integrando.

c) Son complejas: todas las actividades que se realizan dentro de la organización social de cualquier naturaleza deben operar de distinta manera, de acuerdo a los objetivos que se persigan.

d) Son dinámicas: las organizaciones sociales deben ser acompañantes de los cambios o la evolución que sufre el ser humano desde su origen hasta el presente.

e) Son innovadoras: las organizaciones sociales por los cambios que presentan en su evolución deben de adaptarse a los mismos de manera eficaz y eficiente, ya que el ser humano está en constante cambio.

f) Aplican la división del trabajo: para el logro de los objetivos, las actividades que se realicen por parte de los miembros de las organizaciones sociales deben de aplicar la denominada división del trabajo, que en otras palabras significa que deben especializarse para lograr los objetivos deseados.

g) Persiguen la eficiencia: toda organización social tiene como finalidad aprovechar al máximo la utilización de los recursos en beneficio propio.

3.7 Importancia de la organización social.

Desde el principio de nuestra vida que necesitamos formar parte de un grupo social, siendo en su inicio, la familia nuestro grupo social primario el que nos brinda los cuidados básicos relativos a la alimentación, higiene y abrigo, comenzando además a través de la emisión de sonidos y con el reflejo del llanto a emitir nuestras primeras formas de comunicación, requiriendo auxilio cuando algo nos incomoda o solicitando los cuidados.

Posteriormente se nos presenta la adaptación en la etapa escolar donde aprendemos a interactuar con otros individuos y a formar otros grupos sociales, acatando las órdenes de otros adultos que no sean nuestros padres, es decir, los maestros o docentes y adaptándonos a las reglas y limitaciones que se nos propone en la vida en sociedad, aprendiendo a gozar de una buena convivencia con otros individuos y formando parte de las denominadas organizaciones sociales. En resumen se puede indicar que el ser humano desde el principio de su nacimiento necesita de los demás para poder vivir y convivir, el ser humano no puede vivir aislado.

3.8 Requisitos legales para la organización social.

Para el caso específico de la presente investigación, las organizaciones sociales derivadas del Código Municipal, presentan varias formas de organización establecidas en el mismo Código, así como organizaciones sociales propias de los pueblos indígenas avaladas y reconocidas por la Constitución Política de la República de Guatemala y el Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos. Igualmente los requisitos legales para su constitución o reconocimiento varían de acuerdo a su naturaleza y su función dentro de la sociedad.

Sin embargo, de acuerdo al Artículo 19 del Código Municipal, debido al enfoque de la investigación establece los requisitos siguientes para la organización social, en este “...se constituirán mediante escritura pública cuyo testimonio será presentado al registrador civil, para los efectos del otorgamiento de la personalidad jurídica, la que será efecto de su inscripción en el libro correspondiente del registro civil, en un tiempo no mayor de treinta (30) días calendario. Los requisitos que debe cumplir la escritura pública, sin perjuicio de lo que establece el artículo veintinueve (29) del Código de Notariado, serán: nombre, sede y la duración de la asociación, establecer claramente sus fines, objetivos, el ámbito de su acción, forma de su organización, la identificación fehaciente de las personas que la integran, y designación de quien o quienes ejercerán su representación legal.” Este tipo de organización social es de vecinos.

En tanto las organizaciones sociales de los pueblos indígenas el Código Municipal establece que “Las comunidades de los pueblos indígenas son formas de cohesión social natural y como tales tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, debiendo inscribirse en el registro civil de la municipalidad correspondiente, con respeto de su organización y administración interna que se rige de conformidad con sus normas, valores y procedimientos propios, con sus respectivas autoridades tradicionales reconocidas y respetadas por el Estado, de acuerdo a disposiciones constitucionales y legales.”

En el segundo caso, contenido en el Artículo 20 del Código Municipal no establece requisitos expresos, sin embargo, la lógica, da la pauta de presentar su identificación personal y otros documentos que la municipalidad pueda solicitar, para su reconocimiento institucional.

3.9 Consejo Comunitario de Desarrollo Comunitario –COCODE-.

Los Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODE) pertenecen al Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo de Guatemala, el cual es de creación constitucional. Está entidad reúne a varios representantes de los distintos sectores de la población, en donde, se representa la participación de la población en general, es decir, tanto social como económicamente.

3.9.1 Definición.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, se les puede definir: “como instituciones de derecho público creadas para organizar las comunidades (aldeas), promoviendo la participación de sus habitantes en la búsqueda y promoción de su desarrollo, asimismo dar seguimiento a la ejecución de la obra o servicio público respectivo, que materialice la satisfacción de las necesidades prioritarias del lugar. Constituyen el quinto nivel y organización base del sistema de consejos de desarrollo urbano y rural de la administración pública guatemalteca.”

Pueden organizarse los Consejos Comunitarios de Desarrollo en las comunidades con características de permanencia en un espacio territorial determinado y que cuente con un mínimo de población de 250 habitantes, mayores de 18 años. El Consejo se integra por la Asamblea de vecinos y el Órgano de Coordinación.

3.9.2 Funciones.

Dentro de las funciones del Consejo Comunitario de Desarrollo, se pueden mencionar las siguientes:

- a) Promover el desarrollo económico, social y cultural de su comunidad.
- b) Promover la participación efectiva de la población en la identificación y solución de sus problemas.
- c) Identificar e inventariar las necesidades de la comunidad y determinar las correspondientes prioridades para la formulación de programas y proyectos.
- d) Proponer al Consejo Municipal de desarrollo las necesidades de cooperación para la ejecución de programas y proyectos, cuando éstas no puedan ser resueltas por su comunidad.
- e) Coordinar las actividades que promuevan o realicen los grupos de comunidad para evitar la duplicación de esfuerzos.
- f) Gestionar los recursos económicos y financieros que requieren para sus programas y proyectos de desarrollo local.

De igual manera se puede mencionar que en el ejercicio de su función, son los órganos administrativos encargados, de proveer al gobierno del municipio, la información necesaria, acerca de los proyectos, planes y programas que prioritariamente deben atenderse en el área rural a través del Consejo Municipal de Desarrollo o en su defecto a través de los diversos alcaldes comunitarios o auxiliares que presiden estos entes.

3.10 Alcaldes Auxiliares.

El Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula otros órganos como los alcaldes comunitarios o auxiliares,

estableciendo en su Artículo 56 que, de acuerdo a los usos, normas y tradiciones de las comunidades, reconocerá a las alcaldías comunitarias y auxiliares como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal.

El reconocimiento legal de las alcaldías indígenas y de las alcaldías comunitarias en la legislación municipal especialmente en el Código Municipal, Decreto 12-2002, forma parte de un reconocimiento progresivo de la pluriculturalidad de la sociedad guatemalteca a partir de la Constitución Política de 1985 y de la nueva legislación posterior a los Acuerdos de Paz.

El Artículo 58, del Código Municipal, establece las atribuciones del alcalde comunitario o alcalde auxiliar, siendo estas las siguientes: “a) Promover la organización y la participación sistemática y efectiva de la comunidad en la identificación y solución de los problemas locales. b) Colaborar en la identificación de las necesidades locales y en la formulación de propuestas de solución a las mismas. c) Proponer lineamientos e instrumentos de coordinación en la comunidad para la ejecución de programas o proyectos por parte de personas, instituciones o entidades interesadas en el desarrollo de las comunidades. d) Elaborar, gestionar y supervisar, con el apoyo y la coordinación del Concejo Municipal, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo integral de la comunidad. e) Cooperar en censos nacionales y municipales, así como en el levantamiento y actualización del catastro municipal. f) Promover y gestionar en el ámbito comunitario y municipal las acciones que garanticen el uso racional y sostenible de la infraestructura pública. g) Ejercer y representar, por delegación del alcalde, a la autoridad municipal. h) Ser vínculo de comunicación entre las autoridades del municipio y los habitantes. i) Rendir los informes que le sean requeridos por el Concejo Municipal o el alcalde. j) Mediar en los conflictos que los vecinos de la comunidad le presenten, coordinando esfuerzos con el Juzgado de Asuntos Municipales, cuando el caso lo requiera. k) Velar por el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones de carácter general, emitidos por el Concejo Municipal o el alcalde, a quien dará cuenta de las infracciones y faltas que se cometan. l) Velar por la conservación, protección y desarrollo de los recursos naturales de su circunscripción territorial. m) Las demás que

le sean asignadas por la ley y, las que le delegue el Concejo Municipal o el alcalde municipal. Los funcionarios y empleados municipales, deberán prestar, en lo que les corresponda, la colaboración necesaria para el cumplimiento de las atribuciones del alcalde comunitario o alcalde auxiliar. El Concejo Municipal sesionará, cuando menos dos (2) veces al año, con los alcaldes comunitarios o auxiliares del municipio, para coordinar actividades.”

3.11 Autoridades comunitarias Poqomchi’ del Municipio de San Cristóbal Verapaz.

Los pueblos indígenas de Guatemala han tenido sus propias dinámicas de organización social y jurídica, en el Municipio de San Cristóbal Verapaz, existen autoridades comunitarias indígenas propias, las cuales han sido una forma de organización social quienes a lo largo del tiempo y la historia han conservado sus propias estructuras y lo más importante aún, es que están reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y demás legislación de carácter nacional e internacional, las cuales les otorgan reconocimiento legal, entre las autoridades u organizaciones sociales comunitarias Poqomchi’ se pueden mencionar los siguientes:

- a) Consejo de Ancianos y Ancianas:** son personas de edad avanzada, de reconocida honorabilidad, vigentes en las comunidades Poqomchi’es del Municipio de San Cristóbal Verapaz, conformadas principalmente por ancianos y ancianas, que establecen un orden y disciplina entre la comunidad donde viven y conviven, una de sus principales funciones es brindar asesoría de acuerdo a los valores y principios propios a los miembros de las familias y en ocasiones a las autoridades comunitarias en la resolución de problemas comunitarios.

- b) Cabecilla de Tierras:** es una autoridad comunitaria de carácter rural, quien se integra por personas de reconocida honorabilidad comunitaria y de avanzada edad, quienes asumen la responsabilidad de atender asuntos agrarios, básicamente resuelven asuntos de la posesión o tenencia, propiedad y ubicación

de linderos o mojones, los cuales generan conflictos comunitarios, esta personas reciben el nombre en idioma Poqomchi' Nahsiil Ajak'al.

- c) **Jefe de principales:** en este tipo de autoridad comunitaria participan las personas de los distintos barrios del área urbana de la cabecera municipal, siendo los barrios Santa Ana, San Sebastián y San Cristóbal, son los responsables de coordinar actividades de índole religioso y espiritual dentro de la población, existe un sincretismo⁴¹ en sus actividades religiosas, por ende son muy aceptados por el resto de la población.

- d) **Cofrades:** el Licenciado Cesar Valentín Pop Cac en su tesis de graduación citando a Ricardo Terga, señala que los cofrades son “una institución de autoridad indígena apropiada, en el idioma Poqomchi' se les denomina Chinam, y gozan de mucho privilegio ya que “están en un grado superior a los mayordomos”, debido a que son seleccionados para servir durante el transcurso de un año a los principales santos patronos de cada uno de los barrios que conforman el municipio de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz. El servicio consiste en cumplir con el desarrollo de diversas actividades religiosas, sociales y culturales en las ermitas de los Principales Santos Patronos.”⁴²

- e) **Catequistas:** “Nombre común en cuanto al género. La definición de catequista se refiere a la persona encargado de enseñar e instruir a los catecúmenos y a su vez de impartir la catequesis o el catecismo como el arte de enseñar en creencias y la teoría de la dogma de una religión ya sea católica, musulmán, etc.”⁴³ Los mismos se organizan para llegar a todos los lugares posibles e impartir la catequesis, en el caso de San Cristóbal Verapaz, los catequistas dependen de la Iglesia Católica.

⁴¹ Como sincretismo se denomina el proceso mediante el cual se concilian o amalgaman diferentes expresiones culturales o religiosas para conformar una nueva tradición.

⁴² Pop Cac. Cesar Valentín. Op. cit. Página 30.

⁴³ <https://definiciona.com/catequista/> fecha de consulta el día 04 de enero de 2016.

- f) Líderes espirituales:** dentro de la cultura Poqomchi' del Municipio de San Cristóbal Verapaz se ubican a los líderes espirituales quienes son “una institución de autoridad ancestral que puede estar conformada por guías espirituales, ancianos, ancianas y principales, en el idioma Poqomchi' se les denomina K'amal B'eeh y son “personas con mucha experiencia que pueden orientar y guiar a la comunidad y solucionar problemas”⁴⁴
- g) Pastores evangélicos o ministros de culto:** de manera general se puede indicar que son personas autorizadas por el Ministerio de Gobernación para el ejercicio del cargo de representar a una iglesia. “En el derecho canónico, suele llamar clérigos a lo que nosotros nos referimos como ministro de culto, en tal sentido el ministro de culto viene a ser la persona que representa a la iglesia con diferentes acepciones, por ejemplo en la religión católica, al padre de la iglesia, en la religión evangélica a pastor de la iglesia. Ministro es todo aquel que desempeña un ministerio, entendido ahora como oficio, cargo o función. Sacerdote de cualquier religión más en concreto, prelado que rige ciertas casas de religiosos.”⁴⁵

Las autoridades comunitarias mencionadas anteriormente tienen y ejercen una influencia en la organización social de las personas, la población se segmenta a medida que se organiza y promueve la satisfacción de sus intereses. En ocasiones las personas al formar parte de una organización social, abandonan ciertas prácticas, por ser contrarias a la organización social a la cual se insertan, en otras situaciones sus prácticas culturales se fortalecen por la cantidad de miembros que se integran.

Sin duda alguna, la influencia de los líderes comunitarios marcará la pauta o la línea de acción de una organización social, independientemente de su naturaleza u objetivos que se persigan.

⁴⁴ Pop Cac. Cesar Valentín. Op. cit. Página 25.

⁴⁵ Castillo Ajanel. Marco Israel. Implicaciones jurídicas del matrimonio civil autorizado por ministro del culto, y sus obligaciones posteriores. Universidades de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales. Guatemala, 2012. Página 63.

3.12 Tipo de organización social del pueblo Maya Poqomchi' del Municipio de San Cristóbal Verapaz.

La organización social es un grupo de personas que interactúan entre sí, en virtud de que mantienen determinadas relaciones con el fin de obtener ciertos objetivos. Se pueden concebir como la interacción de grupos sociales. Algunos ejemplos de ellos pueden ser citados como: la educación, el gobierno, las familias, sistemas económicos, religiones, comunidades y cualquier persona o grupo de personas con las que se tenga una interacción, básicamente se trata de una interrelación de grupos sociales con diferentes fines u objetivos.

Las organizaciones sociales pueden variar de acuerdo al contexto social, por ejemplo, para el núcleo familiar, la organización correspondiente es la familia, en el contexto de los negocios, lo que corresponde es una empresa, en el ámbito educativo, puede ser la escuela u otro centro de enseñanza. Sin embargo, se reconocen cinco grandes organizaciones sociales en la sociedad actual a nivel general. Entre ellos se mencionan: gobierno, religión, educación, economía y familia. El tipo de organización social del Municipio de San Cristóbal Verapaz, depende en gran medida de las necesidades que las personas desean satisfacer, se fijan objetivos y estos son los que orientan las acciones a desarrollar.

- a) Gobierno:** en el Municipio de San Cristóbal Verapaz, el gobierno municipal lo constituye el Concejo Municipal, el cual está conformado por el Alcalde, Síndicos y Concejales, a quienes se les denomina Corporación Municipal. Quienes son electos de manera democrática mediante sufragio secreto y universal, por un período de cuatro años, con posibilidad de reelección.

- b) Religión:** en cuanto a la parte religiosa, la iglesia católica tiene presencia en el municipio, de la cual se desprenden otros grupos tales como la Asociación de Damas Católicas, Grupo de Colores, Catequistas, Grupos Juveniles –JOBAC-. Igualmente existen otros grupos religiosos como los Evangélicos, quienes tienen

diferentes denominaciones e iglesias en donde participan sus seguidores, cada una de ellas tienen sus propias creencias y costumbres religiosas, unos distintos de otras. Asimismo se observan otros grupos religiosos como los denominados mormones. Sin dejar de mencionar a las personas que desarrollan sus prácticas religiosas y espirituales con base a la cosmovisión maya, quienes son liderados por Guías Espirituales, siendo estas personas Poqomchi'es.

- c) Educación:** alrededor de la educación giran varios tipos de organización social desde los sindicatos de trabajadores del magisterio, los consejos de padres de familia, la comunidad estudiantil conformados por todos los estudiantes de los diferentes niveles educativos, todos ellos interactúan por alcanzar sus fines.
- d) Economía:** la población cristobalense se organiza alrededor del intercambio de bienes y servicios, sean estos de manera formal e informal, en el municipio de San Cristóbal Verapaz, existen varias empresas privadas que ofrecen servicios y productos a las personas en general, asimismo existen un mercado municipal en donde acude la mayoría de población a adquirir sus productos y es el centro de encuentro e intercambio mayor del municipio en donde personas del área rural y urbana interactúan.
- e) Familia:** las familias están conformadas en su totalidad por dos grupos étnicos siendo los ladinos y Poqomchi'es quienes en la actualidad mantienen relaciones de amistad, unen lazos familiares mediante el matrimonio entre ambos grupos étnicos e interactúan cotidianamente en todos los aspectos de la vida.

3.13 Formas de organización social del pueblo Poqomchi' del Municipio de San Cristóbal Verapaz.

Las autoridades indígenas propias del municipio de San Cristóbal Verapaz y específicamente del pueblo Poqomchi' han sido una forma de organización social que

durante siglos han conservado sus propias estructuras y lo más importante aún, es que están reconocidas por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es innegable la realidad que el Estado de Guatemala cuenta con una gran diversidad étnica y cultural. En la actualidad se considera que existen 22 comunidades lingüísticas que pertenecen a la familia maya además de la xinka y la garífuna. La Constitución Política de Guatemala en su Artículo 66 establece el reconocimiento, respeto y promoción de las formas de organización social de los pueblos indígenas. Por su parte, el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce que “los pueblos indígenas han sido marginados en la toma de decisiones en la vida política del país, haciéndoseles extremadamente difícil, si no imposible, su participación para la libre y completa expresión de sus demandas y la defensa de sus derechos”, por lo que se hace necesario institucionalizar la representación de los pueblos indígenas en los niveles local, regional y nacional y asegurar su libre participación en el proceso de toma de decisión en los distintos ámbitos de la vida nacional.

En la actualidad el pueblo Poqomchi' del Municipio de San Cristóbal Verapaz, mantiene el ejercicio de su organización social, aunque también algunas expresiones sociales han ido desapareciendo o extinguiéndose debido a la ausencia de valorización de estas, entre las que figuran diferentes bailes autóctonos en los cuales se narraba la vida antigua de los ancestros y su vínculo con la naturaleza, entre dichos bailes se pueden identificar que han desaparecido –El baile de los Diablos y del Sama Q'eq o Baile del Negro, mismos que eran practicados por varias personas es decir existía una organización social para su expresión cultural.

Las cofradías de los distintos barrios que componen el área urbana, tienen una organización social por jerarquías. Los denominados guías espirituales mayas que practican sus rituales ancestrales, ello a pesar de existir libertad de religión, sus prácticas se llevan a cabo de manera privada o secreta y siempre existe el pensamiento resabio que son actos de hechicería o brujería.

En las expresiones religiosas predominan, las organizaciones sociales con carácter de sincretismo, que es la fusión de dos culturas en una sola, en la cual se originan relaciones sociales entre grupos indígenas, mestizos, autoridades municipales entre otras expresiones socioculturales, entre ellas, se puede mencionar a los Catequistas, quienes fomentan y predicán el dogma cristiano, no dejan de practicar sus rituales ancestrales en sus familias y comunidades.

En tanto los ministros de culto de los protestantes, en cambio, influyen en el cambio de hábitos y costumbres de sus seguidores, adoptan medidas que hasta cierto punto son radicales, como por ejemplo el prohibir el consumo de carne de cerdo, considerado un pecado para el dogma que se practica. El no acudir ante los sistemas de salud del Estado, por considerar que es un acto divino el gozar de salud y si la persona no es sanada, se debe esperar la muerte como resultado de la voluntad divina. Ello crea en la población una organización social con diferentes objetivos y finalidades, muchas de ellas, reales y objetivas y en otros casos muy extremistas polarizándose las relaciones sociales. Se mencionan algunas organizaciones sociales Poqomchi' con carácter de organización social del municipio de San Cristóbal Verapaz, entre las que figuran:

- a) **Consejo de ancianos:** es una institución de autoridad ancestral Poqomchi' que está vigente en las comunidades rurales y la conforman las abuelas y los abuelos de reconocida honorabilidad, quienes dan consejos y sabiduría a los alcaldes auxiliares en la resolución de problemas complejos en que no pueden resolver éstos y son consultados por diferentes personas que los consideran sabios.

- b) **Orientador o guía:** esta figura de organización social del pueblo Poqomchi' se encarga o tiene la responsabilidad de transmitir su amplia experiencia por su edad y demás valores éticos a personas para que estas puedan orientarse y guiar hacia una vida pacífica en la comunidad.

c) Cabecilla de tierra: esta es una de las instituciones de autoridad y organización social de carácter ancestral conformada por personas honorables encargadas de realizar una función jurídica en asuntos agrarios en su comunidad. Dicha organización social no visible en el área urbana y poco reconocida por el Estado.

3.14 Análisis del tipo de organización social del Maya Poqomchi' del Municipio de San Cristóbal Verapaz.

Los pobladores del Municipio de San Cristóbal Verapaz, independientemente de la etnia a la que pertenezcan están organizadas socialmente, cada grupo organizado persigue sus fines e interactúan con otras personas. Estos grupos u organizaciones sociales son necesarios, algunos tienen reconocimiento legal por parte del Estado, tales como los Consejos Comunitarios de Desarrollo, los Consejos Municipales de Desarrollo, los Comités de vecinos, quienes deben de cumplir con requisitos que les impone el Estado a través de las diferentes entidades o dependencias públicas.

También existen otras organizaciones sociales que no dependen del Estado para su existencia, estas nacen del seno de la comunidad, citando como ejemplo de ello, los consejos de ancianos, los cofrades, los catequistas, los grupos católicos diversos que interactúan en la medida de sus posibilidades con otros grupos de personas, las relaciones sociales, los modos de interacción no se limitan al ámbito familiar o de parentesco; abarca las relaciones laborales, políticas, en los clubes deportivos, en los centros educativos y otros del municipio.

3.15 Análisis y descripción del reconocimiento legal de las organizaciones sociales del pueblo Maya Poqomchi' por parte de la administración municipal y con apego a la Constitución Política de la República, Código Municipal y demás normativa.

En Guatemala nuestro sistema legal permite que toda persona se pueda asociar u organizarse con otra para fines lícitos, es un derecho plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que una persona tiene derecho a reunirse y organizarse y no es una obligación, sino un derecho, por ello es necesario hacer resaltar lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 34 donde se estipula que “Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional.” Tomando en consideración el artículo citado, se puede afirmar que una persona tiene la libertad de asociarse con el objeto de alcanzar los fines que se ha propuesto y el Estado debe de reconocer esa asociación, una vez haya reunido los requisitos establecidos. Esto en concordancia con el Artículo 18 del Código Municipal, contenido en el Decreto Número 12-2002, que establece respecto a la organización de vecinos, indicando que “Los vecinos podrán organizarse en asociaciones comunitarias, incluyendo las formas propias y tradicionales surgidas en el seno de las diferentes comunidades, en la forma que las leyes de la materia y este Código establecen.”

El Código Municipal establece los requisitos para el caso de asociación de vecinos dentro de la jurisdicción municipal que compete o pertinente, estableciendo en el Artículo 19, lo referente a la autorización para la organización de vecinos, indicando que “Las asociaciones de vecinos a las que se refiere el artículo anterior, se constituirán mediante escritura pública cuyo testimonio será presentado al registrador civil, para los efectos del otorgamiento de la personalidad jurídica, la que será efecto de su inscripción en el libro correspondiente del registro civil, en un tiempo no mayor de treinta (30) días calendario. Los requisitos que debe cumplir la escritura pública, sin perjuicio de lo que establece el artículo veintinueve (29) del Código de Notariado, serán: nombre, sede y la duración de la asociación, establecer claramente sus fines, objetivos, el ámbito de su acción, forma de su organización, la identificación fehaciente de las personas que la integran, y designación de quien o quienes ejercerán su representación legal.”

En tanto las asociaciones u organizaciones sociales propias de los pueblos indígenas están contempladas en la misma Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 66, en el cual se da la calidad de protección a grupos étnicos y se reconoce que el Estado de Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

El Código Municipal de Guatemala lejos de discrepar se concatena con la Constitución Política de la República al estipular en el Artículo 20, lo relativo a las comunidades de los pueblos indígenas, señalando que “Son formas de cohesión social natural y como tales tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, debiendo inscribirse en el registro civil de la municipalidad correspondiente, con respeto de su organización y administración interna que se rige de conformidad con sus normas, valores y procedimientos propios, con sus respectivas autoridades tradicionales reconocidas y respetadas por el Estado, de acuerdo a disposiciones constitucionales y legales.”

El Código Municipal establece en el Artículo 21, lo relativo a las relaciones de las comunidades de los pueblos indígenas entre sí, estableciendo que se respetan y reconocen las formas propias de relación u organización de las comunidades de los pueblos indígenas entre sí, de acuerdo a criterios y normas tradicionales o a la dinámica que las mismas comunidades generen. Es decir que no impide este tipo de organización social aunado a ello, el Estado de Guatemala se caracteriza sociológicamente como un país multiétnico, pluricultural y multilingüe, dentro de la unidad del Estado y la indivisibilidad de su territorio, por lo que al suscribir, aprobar y ratificar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre esa materia, desarrolla aspectos complementarios dentro de su ordenamiento jurídico interno, el Estado de Guatemala, ha suscrito, aprobado y ratificado con anterioridad varios instrumentos jurídicos internacionales de reconocimiento, promoción y defensa de los derechos humanos de los habitantes en general.

3.16 Requisitos para el reconocimiento de la organización social Poqomchi' por parte del Estado.

El Artículo 18 del Código Municipal cuando se refiere a la organización de vecinos, es muy amplio el margen para su interpretación, debido a que dicho artículo estipula que “Los vecinos podrán organizarse en asociaciones comunitarias, incluyendo las formas propias y tradicionales surgidas en el seno de las diferentes comunidades, en la forma que las leyes de la materia y este Código establecen.” Es decir no restringe la organización comunitaria incluyendo la propia de los pueblos indígenas como lo es el pueblo Poqomchi'.

En tanto el Artículo 19, del Código Municipal hace hincapié en la autorización para la organización de vecinos, especifica en el caso de las asociaciones de vecinos, y que estas se constituirán mediante escritura pública cuyo testimonio será presentado al registrador civil, para los efectos del otorgamiento de la personalidad jurídica, la que será efecto de su inscripción en el libro correspondiente del registro civil, en un tiempo no mayor de treinta (30) días calendario. Los requisitos que debe cumplir la escritura pública, sin perjuicio de lo que establece el Artículo veintinueve (29) del Código de Notariado, serán: nombre, sede y la duración de la asociación, establecer claramente sus fines, objetivos, el ámbito de su acción, forma de su organización, la identificación fehaciente de las personas que la integran, y designación de quien o quienes ejercerán su representación legal.” Lo cual se traduce en que se reconoce la existencia de este tipo de organización social. Pero debemos tener presente lo estipulado por el Artículo 18, el cual es tan amplio y concatenado con el contenido del Artículo 20, en donde se establece las condiciones para el reconocimiento de su existencia, he aquí el punto de discusión del investigador, si la Constitución Política estipula que promueve y respeta la organización social de los pueblos indígenas, uno de los requisitos que establece el Artículo 20 del Código, en cuanto a inscribirse en el Registro Civil, después de todo, no existe un respeto a las propias costumbres de los pueblos indígenas, esto se puede catalogar como injerencia del derecho estatal en la vida y organización social de los pueblos indígenas.

El Artículo 20 del Código Municipal, hace referencia a las comunidades de los pueblos indígenas, preceptuando que “Las comunidades de los pueblos indígenas son formas de cohesión social natural y como tales tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, debiendo inscribirse en el registro civil de la municipalidad correspondiente, con respeto de su organización y administración interna que se rige de conformidad con sus normas, valores y procedimientos propios, con sus respectivas autoridades tradicionales reconocidas y respetadas por el Estado, de acuerdo a disposiciones constitucionales y legales.”

Ante tal situación, se puede afirmar que el Código Municipal, entorpece la organización social de los pueblos indígenas, toda vez que se condiciona a inscribirse en un registro civil, figura e institución estatal de carácter occidental. Toda vez que no aparezca inscrito su registro, ante el Estado dicha organización social no tiene vida jurídica, es decir no puede ser sujeto de derechos y obligaciones.

Se debe recordar que la costumbre o Derecho Consuetudinario no se encuentra escrito, no tiene lógica pensar que para que pueda darse el reconocimiento estatal a una organización social propia de los pueblos indígenas –Poqomchi’- por fuerza legal tenga o deba registrarse ante un registro estatal. Contraviniendo lo estipulado en el Artículo 66 de la Constitución Política lo cual literalmente estipula que “Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.” Y violenta todos los acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos firmados y ratificados por el Estado de Guatemala.

CAPÍTULO IV.

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA.

4.1 Definición de derechos de los pueblos indígenas.

De conformidad con las normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, no existe una definición precisa de “pueblos indígenas” en el derecho internacional y la posición prevaleciente indica que dicha definición no es necesaria para efectos de proteger sus derechos humanos. Dada la inmensa diversidad de los pueblos indígenas de las Américas y del resto del mundo, una definición estricta y cerrada siempre correrá el riesgo de ser demasiado amplia o demasiado restrictiva.

Sin embargo, el Artículo 1.1. (b) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo dispone que los derechos de los pueblos indígenas aplicará “a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”

En tanto el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas establece “Que el tema de identidad y derechos de los pueblos indígenas constituye un punto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y futuro de Guatemala. Que los pueblos indígenas incluyen el pueblo Maya, el pueblo Garífuna y el pueblo Xinca, y que el pueblo maya está configurado por diversas expresiones socioculturales de raíz común. Que a raíz de su historia, conquista, colonización, desplazamientos y migraciones, la nación guatemalteca tiene un carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe...”

En consecuencia los derechos de los pueblos indígenas son aquellos derechos colectivos que existen como reconocimiento a la condición específica de los pueblos

autéctonos o nativos de una región o territorio. Los mismos incluyen no solo los derechos humanos más básicos a la vida e integridad, sino también los derechos sobre su territorio, al idioma, cultura, religión y otros elementos que forman parte de su identidad como pueblo y esencialmente su organización social.

Por lo tanto los derechos de los pueblos indígenas, son aquellos que pertenecen a los pobladores originarios de un territorio que ha sido invadido y colonizado por extranjeros, tal es el caso de Guatemala, que fuera invadida y colonizada por españoles.

4.2 Legislación sobre derechos de los pueblos indígenas.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula lo relativo a comunidades indígenas en los Artículos 66 al 70, estableciendo en primera instancia la protección a los grupos étnicos que forman Guatemala, entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas firmado entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca son normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas. Entre otras normativas dispersas en la legislación nacional que regulan los derechos de los pueblos indígenas.

Sin embargo, los Artículos 64 y 66 constitucionales abren la puerta al reconocimiento de otros derechos fundamentales mismos que eran inexistentes en el ordenamiento jurídico guatemalteco, anterior a la entrada en vigencia de la actual Constitución Política. Al respecto, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala ha estimado que los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos tienen preeminencia sobre el derecho interno, pero que de ninguna manera pueden derogar o contradecir lo dispuesto en la Constitución Política.

4.3 Constitución Política de la República de Guatemala.

La Constitución Política de la República de 1985 reconoce el derecho indígena estipulando en el Artículo 58, que “se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.”

Asimismo en su Artículo 66 afirma la composición de la nación como una y diversa culturalmente estableciendo que “Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.” Guatemala es un país multiétnico, multicultural y multilingüe, gran parte de la población del país está constituida por personas indígenas, garífunas y xincas.

Este artículo constitucional, sin duda, reconoce la existencia de los pueblos mayas con derechos específicos. Impone también al Estado la obligación de respetar y promover las manifestaciones culturales tales como la organización social de acuerdo a sus valores y principios. Ambos artículos reconocen las costumbres, formas de vida, formas de organización y tradiciones. Se puede interpretar debido al reconocimiento de la cultura y por ende de la costumbre, que incluyen la justicia y las prácticas jurídicas indígenas. Así mismo, la forma de organización constituye parte del derecho indígena.

4.4 Código Municipal.

En cuanto a nuestra legislación, podemos encontrar protecciones especiales a los Pueblos Indígenas tanto en la Constitución como en el Código Municipal guatemalteco. En el preámbulo del Código Municipal, en su tercer considerando se expresa claramente que la presente legislación municipal se adecua a la realidad de la nación guatemalteca, la cual se caracteriza como de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe.

Además de esto, el Artículo 2 de ese mismo cuerpo legal en cuanto a lo referente a la naturaleza del municipio, expresa que estos se caracterizan por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo. Con esto claramente el Código Municipal reconoce que en Guatemala existen múltiples etnias, culturas e idiomas, los cuales son diferentes unas con otras, por lo tanto se debe de respetar la diferencia que exista entre todos los pueblos que conviven en Guatemala.

El Artículo 4 del Código Municipal expone que los pueblos indígenas tienen derecho a su libre determinación y a su autonomía o auto-gobernación en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos locales. El Artículo 18 expone que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como de mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones, llámese estas organización social de acuerdo a sus normas y principios.

Por otra perspectiva el Artículo 21, respecto a las relaciones de las comunidades de los pueblos indígenas entre sí, expone que se deben de respetar y reconocer las formas propias de relación u organización de las comunidades de los pueblos indígenas entre sí. De acuerdo a criterios y normas tradicionales que las mismas comunidades generen.

El Artículo 55 referente a las alcaldías indígenas nos indica que el gobierno del municipio debe de reconocer, respetar y promover las alcaldías indígenas cuando estas existan, incluyendo sus propias formas de funcionamiento administrativo. Por último el Artículo 65 referente a consultas a las comunidades de autoridades indígenas dentro del municipio, expone que cuando la naturaleza de algún asunto afecte en particular los derechos y los intereses de las comunidades indígenas del municipio o de sus autoridades propias, el Concejo Municipal deberá realizar consultas a solicitud de las comunidades o autoridades indígenas, incluso aplicando criterios propios de las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas.

El Código Municipal guatemalteco trata de incluir dentro de su cuerpo normativo el derecho a los pueblos indígenas especialmente en cuanto a su libre determinación, como bien puede apreciarse en los numerosos artículos que el mencionado Código dedica a este tema en particular. Sin embargo lo dispuesto por este Código y lo que sucede en la realidad es muy diferente, ya que en la actualidad en muchos municipios no puede garantizarse así mismo sus derechos.

Tal parece que estas disposiciones pudieron en algún momento haber servido de excusa para ya no brindar los derechos básicos y esenciales que las municipalidades tienen la obligación de garantizar, escudándose en el derecho a su propia determinación, cuando quizá muchos de estos pueblos únicamente tienen algo en mente: la supervivencia diaria.

4.5 Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

La Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural establece que como prioridad que para planificar el desarrollo se deben de tomar en cuenta los principios de la unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe; y señalan la participación y organización comunitaria de los pueblos mayas, garífuna, xinka y de la población no indígena.

De acuerdo a lo anterior, se ha logrado institucionalizar la representación de los pueblos indígenas en lo local, regional y nacional para asegurar la libre participación en los procesos de tomas de decisiones en los distintos ámbitos de la vida nacional garantizando la planificación democrática del desarrollo, fomentando así los siguientes aspectos: a) El respeto a las culturas de los pueblos que conviven en Guatemala; b) El fomento a la armonía en las relaciones interculturales; y, c) La promoción de procesos de democracia participativa, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades, de los pueblos maya, xinka y garífuna y de la población no indígena, sin discriminación alguna.

Los pueblos indígenas están representados en todos los niveles a través de sus delegados legítimamente designados pues están en directa interlocución en los

sistemas de Consejos de Desarrollo, constituyéndose estos espacios en foros de propuestas, lo que ha permitido acuerdos, decisiones y priorización de necesidades que incide en mejores resultados de la gestión pública.

La Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural ha iniciado el proceso de garantizar la participación ciudadana de los pueblos indígenas, otorgando así espacios para la definición de acciones en el desarrollo de sus comunidades, por lo cual es de suma importancia continuar con el fortalecimiento del poder local. Es decir son acciones que deben de sumarse al esfuerzo de otras instituciones y organizaciones que tienen como finalidad alcanzar un país multiétnico, pluricultural y multilingüe en la práctica y no solo en leyes o documentos que no sirven para consolidar un Estado de Derecho y una real democracia participativa e incluyente.

4.6 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Constituye sin duda un avance importante en el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas, tales como el reconocimiento de su carácter de pueblos, de su derecho a asumir el control de sus propias instituciones, de sus formas de vida y de su desarrollo, de los derechos sobre sus tierras y territorios.

El Convenio representa un paso adicional en los esfuerzos de la Organización Internacional del Trabajo para garantizar el respeto de los derechos fundamentales tendientes a la igualdad de oportunidades y de trato para grupos que se encuentran en situación de desventaja y exigen garantías mínimas de sus derechos para lograr un tratamiento equitativo en las sociedades en que viven.

Los pueblos indígenas y tribales tienen sus propias culturas, modos de vida, tradiciones y leyes basadas en sus costumbres, lo cual es innegable. Pero a través de la historia la falta de respeto hacia estas culturas ha provocado en diversas partes del mundo conflictos, como el caso del Estado de Guatemala, donde el conflicto armado duro 36 años, producto de la desigualdad.

La labor de la Organización Internacional del Trabajo en el ámbito de los pueblos indígenas y tribales se divide principalmente en dos categorías: adopción y supervisión de normas y asistencia técnica y capacitación a los pueblos indígenas y tribales y a los Estados, para la consecución del goce pleno de los derechos de tales pueblos. El Convenio 169 representa, sin dudas, el instrumento jurídico internacional vinculante más completo que, en materia de protección a los pueblos indígenas y tribales, se haya adoptado hasta la fecha y su adopción constituye un elemento trascendental en la normativa internacional pertinente.

Este Convenio tiene dos postulados básicos: el respeto de las culturas, formas de vida e instituciones tradicionales de los pueblos indígenas y la consulta y participación efectiva de estos pueblos en las decisiones que les afectan. El Convenio garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Al ratificar un convenio de la Organización Internacional del Trabajo, un Estado miembro se compromete a adecuar la legislación nacional y a desarrollar las acciones pertinentes de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Convenio. Asimismo, se compromete a informar periódicamente a los órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo sobre la aplicación en la práctica y en la legislación de las disposiciones del Convenio y a responder a las preguntas, observaciones o sugerencias de esos órganos de control.

En síntesis se puede indicar que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo versa sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; Guatemala se caracteriza sociológicamente como un país multiétnico, pluricultural y multilingüe, dentro de la unidad del Estado y la indivisibilidad de su territorio, por lo que al suscribir, aprobar y ratificar el convenio sobre esta materia, desarrolla aspectos complementarios

dentro de su ordenamiento jurídico interno, desde 05 de junio de 1996, fecha en la cual el Estado de Guatemala ratificó dicho convenio a través del Congreso de la República de Guatemala y por ende forma parte de la legislación interna en la protección de los derechos de los pueblos indígenas.

4.7 Jerarquía de las normas internacionales en materia de Derechos Humanos.

En el caso de Guatemala, el Artículo 46 de la Constitución Política de la República, establece el principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptadas y ratificadas por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. Este artículo ha sido objeto de diversas interpretaciones doctrinarias y jurisprudenciales, especialmente por la Corte de Constitucionalidad. Se ha discutido intensamente acerca de los tratados internacionales de los cuales el Estado de Guatemala es parte y que versan sobre materia de derechos humanos, están jerárquicamente por sobre la Constitución, al mismo nivel que ella, o por debajo de la Constitución.

En tal sentido, el Artículo 46 es claro al afirmar que los tratados de derechos humanos en Guatemala, se hallan jerárquicamente por sobre la Constitución y cualquier otra norma del derecho interno. Se han originado diversos argumentos en contra de esta interpretación, aduciendo que el Artículo 204 de la Constitución establece: “la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado” Este argumento no es admitido, porque lo que prevé el Artículo 204, que se refiere a todos los tratados es una norma general, sin embargo el Artículo 46 que es aplicable a los tratados de derechos humanos, es una norma especial en relación con el Artículo 204; por lo cual, las normas particulares se aplican con prioridad, respecto de las normas generales. Con el Artículo 46, se pretende dar a los tratados, en materia de derechos humanos, una jerarquía superior expresa, que los coloca sobre el derecho interno.

De igual manera el Artículo 44 de la Constitución establece: “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen

otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure, las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”. Como se puede observar, la Constitución está inspirada en principios que tienden a proteger cada vez más al ser humano, facilitando la vigencia de todos aquellos instrumentos que tiendan a lograr este mismo fin.

4.8 Derecho Consuetudinario.

El Derecho Consuetudinario, es también llamado usos o costumbres y son normas jurídicas que no están escritas pero se cumplen porque en el tiempo se han hecho costumbre cumplirlas; es decir, se ha hecho uso de esa costumbre que se desprende de hechos que se han producido repetidamente, en el tiempo, en un territorio concreto. Tiene fuerza y se recurre a él cuando no existe ley o norma jurídica escrita aplicable a un hecho. El origen del Derecho Consuetudinario se yace en los mismos orígenes de lo que entendemos por sociedad.

Sólo puede considerarse costumbre un comportamiento realizado por todos los miembros de una comunidad y estos deben considerar que la conducta común a todos ellos tiene una autoridad, de tal manera que no puede obviarse dicha conducta sin que todos consideren que se ha violado un principio que regulaba la vida de la comunidad. El Derecho Consuetudinario es fundamental para la identidad de los pueblos indígenas y las comunidades locales, ya que definen los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los miembros en relación con importantes aspectos de sus vidas, culturas y visión del mundo.

4.9 Definiciones.

La enciclopedia jurídica define el Derecho Consuetudinario señalando que “Es la expresión de la norma jurídica a través de la conducta de los hombres integrados en la

comunidad; como expresión espontánea del Derecho, se contrapone al derecho legislado o derecho escrito, que es la expresión reflexiva de la norma. La norma consuetudinaria o costumbre es, pues, norma de conducta que, observándose con conciencia de que obliga como norma jurídica, es tan obligatoria como la contenida en un texto legal.”⁴⁶

En tanto Luis Alberto Padilla, al referirse al tema indica “...queda perfectamente claro que el Derecho Consuetudinario es el ordenamiento jurídico que nace espontáneamente en el seno de un conglomerado social determinado y se caracteriza por tener un grado de eficacia mayor que el del derecho positivo. Se trata pues de un derecho social por excelencia. Por consiguiente, podemos definir el Derecho Consuetudinario indígena como el conjunto de normas que regulan las relaciones sociales en las comunidades indígenas con base en las costumbre jurídicas”⁴⁷

Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, lo define de la siguiente manera: “Derecho Consuetudinario es el que surge y persiste por obra de la costumbre con trascendencia jurídica”.⁴⁸ Y para Rodolfo Stavenhagen, el Derecho Consuetudinario, generalmente se refiere a: “un conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distinto del derecho positivo vigente en un país determinado.”⁴⁹

Por lo que se puede indicar que Derecho Consuetudinario indígena, es el conjunto de normas jurídicas no escritas, de origen popular e impuesto por el uso popular, que

⁴⁶ Enciclopedia jurídica. Edición 2014. Derecho Consuetudinario. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-consuetudinario/derecho-consuetudinario.htm> consultado el día 18 de enero de 2016.

⁴⁷ Padilla, Luis Alberto. La investigación sobre el Derecho Consuetudinario indígena en Guatemala. Instituto indigenista interamericano, instituto interamericano de derechos humanos; México: Ed. Talleres gráficos de cultura S. A. de C. V., 1990. Pág. 264

⁴⁸ Derecho Consuetudinario. Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S. R. L., 1981. Página 232.

⁴⁹ Stavenhagen, Rodolfo. El Derecho Consuetudinario indígena en América Latina. Entre la ley y la costumbre, instituto indigenista interamericano, instituto interamericano de derechos humanos; México: Ed. Talleres gráficos de cultura S. A. de C. V., 1990. Página 29.

regulan la conducta de las personas en las comunidades indígenas, que son aceptadas, respetadas, practicadas y cumplidas espontáneamente por sus miembros.

4.10 Características.

Dentro de las principales características del Derecho Consuetudinario indígena, están:

a) Es legítimo: el Derecho Consuetudinario se basa fundamentalmente en la costumbre y los usos locales y por lo tanto, goza de una total legitimación por la colectividad, en consecuencia la normativa es resultado del consenso.

b) Es conciliatorio: porque la autoridad del Derecho Consuetudinario dirime los conflictos entre los vecinos, a través de la armonía, el respeto y el buen trato, buscando el acuerdo entre las partes. María Teresa Sierra, afirma: “Las conciliaciones en los pueblos no son solo espacios de armonía y de consenso, sino arenas de encuentro, donde afloran las tensiones vecinales.”⁵⁰

c) Es imparcial: la autoridad comunal resuelve los problemas jurídicos consuetudinarios en forma equitativa, razonable y justa. La aplicación del Derecho Consuetudinario, en cuanto a las sanciones que administra al infractor, no atiende únicamente en relación al daño causado, sino se dirige en función de la familia de éste y en función de la propia colectividad.

d) Es oral: todo el proceso se realiza de viva voz y en el idioma de las partes, lo cual mejora la comunicación y los resultados.

e) Es consiente: la normatividad se fundamenta en valores y principios que se transmiten oralmente de generación en generación, y valoran por ejemplo, la unidad de

⁵⁰ Sierra, María Teresa. Lenguaje, prácticas jurídicas y Derecho Consuetudinario indígena. Entre la ley y la costumbre, instituto indigenista interamericano, Instituto interamericano de derechos humanos; México: Ed. Talleres gráficos de cultura S. A. de C. V., 1990. Página 234.

la comunidad, la convivencia pacífica, la solidaridad de las personas hacia su comunidad, el respeto por la naturaleza, las personas y sus bienes, etc.

f) Es discrecional: los usuarios del Derecho Consuetudinario, tienen la libertad de elegir a la autoridad consuetudinaria o a las autoridades del sistema oficial de justicia, para la solución de conflictos.

g) Es positivo: es un derecho que se practica en la realidad.

h) Es dinámico: porque la mayoría de los casos jurídicos consuetudinarios se resuelven en una sola audiencia y sí mucho en dos.

4.11 Organizaciones estatales que promueven los derechos de los pueblos indígenas.

Algunas instituciones han sido creadas por el Estado de Guatemala con el propósito de facilitar la participación indígena, como la Defensoría de la Mujer Indígena, el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (FODIGUA) y la Academia de Lenguas Mayas, las cuales son instituciones estatales pero no gozan, de hecho, de la autonomía que les otorga la ley ni cuentan con recursos suficientes, entre otras cosas situaciones que limitan sus funciones y alcances.

Otras instituciones estatales creadas para tratar los asuntos relativos a los pueblos indígenas es la Comisión de Derechos de Pueblos Indígenas del Congreso de la República, Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo (CODISRA), Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (FODIGUA), Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) en materia ambiental, Comunicación Social de la Presidencia, Procurador de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de los Derechos de Pueblos Indígenas entre otras.

Estas instituciones estatales tienen la obligación y la función de garantizar al sector de la sociedad conocido como pueblos indígenas el libre ejercicio de sus derechos, promover la solidaridad, la paz, un ambiente sano, pero sobre todo, el derecho a la democracia, a la participación y hacer valer su voz en los problemas que los atañen. Entre los más graves se puede mencionar la discriminación, racismo y exclusión, sin dejar de lado el acceso limitado o nulo a los servicios públicos.

4.12 Los Acuerdos de Paz de Guatemala.

El Gobierno del Presidente Álvaro Arzú Irigoyen y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) concluyeron el 29 de diciembre de 1996 con la firma de los Acuerdos de Paz un largo proceso de negociaciones que inició en 1987 con el apoyo y participación de las Naciones Unidas, en calidad de moderador y con el respaldo de la comunidad internacional.

Los Acuerdos De Paz expresan consensos de carácter nacional. Han sido avalados por los diferentes sectores representados en la Asamblea de la Sociedad Civil y fuera de ella. Su cumplimiento progresivo debe satisfacer las legítimas aspiraciones de los guatemaltecos y, a la vez, unir los esfuerzos de todos en aras de esos objetivos comunes. El reconocimiento de la identidad y derechos de los pueblos indígenas es fundamental para la construcción de una nación de unidad nacional multiétnica, pluricultural y multilingüe. El respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos, es la base de una nueva convivencia que refleje la diversidad de su nación.

El Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas -AIDPI- fue el quinto de los doce Acuerdos de Paz suscritos por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), para alcanzar soluciones pacíficas al Conflicto Armado Interno. El Acuerdo sobre identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas fue firmado el 31 de marzo de 1995, en México, D. F., y forma parte del Acuerdo de Paz Firme y Duradera (APFD), el cual concluyó el proceso de

negociaciones de paz que duró alrededor de una década y fue suscrito el 29 de diciembre de 1996.

El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas es el acuerdo que ha motivado más reacciones de rechazo –tanto en la sociedad civil y política, como en las esferas de gobierno–, tal como lo evidencia la negativa de población guatemalteca a aprobar las propuestas de reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala y meritorio reconocer que el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el Gobierno y la URNG acordaron reconocer la identidad de los pueblos Maya, Xinca y Garífuna, y adoptar una serie de medidas para desarraigar la opresión y la discriminación, que han padecido los pueblos indígenas y les ha negado el pleno ejercicio de sus derechos y participación política.

En resumen se puede indicar que de los Acuerdos de Paz firmados por el Gobierno y representantes de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, se firmó un Acuerdo específico sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, en el cual se reconoce las diversas expresiones de este grupo social y de organización social basados en sus principios y normas consuetudinarias propias.

CAPÍTULO V. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

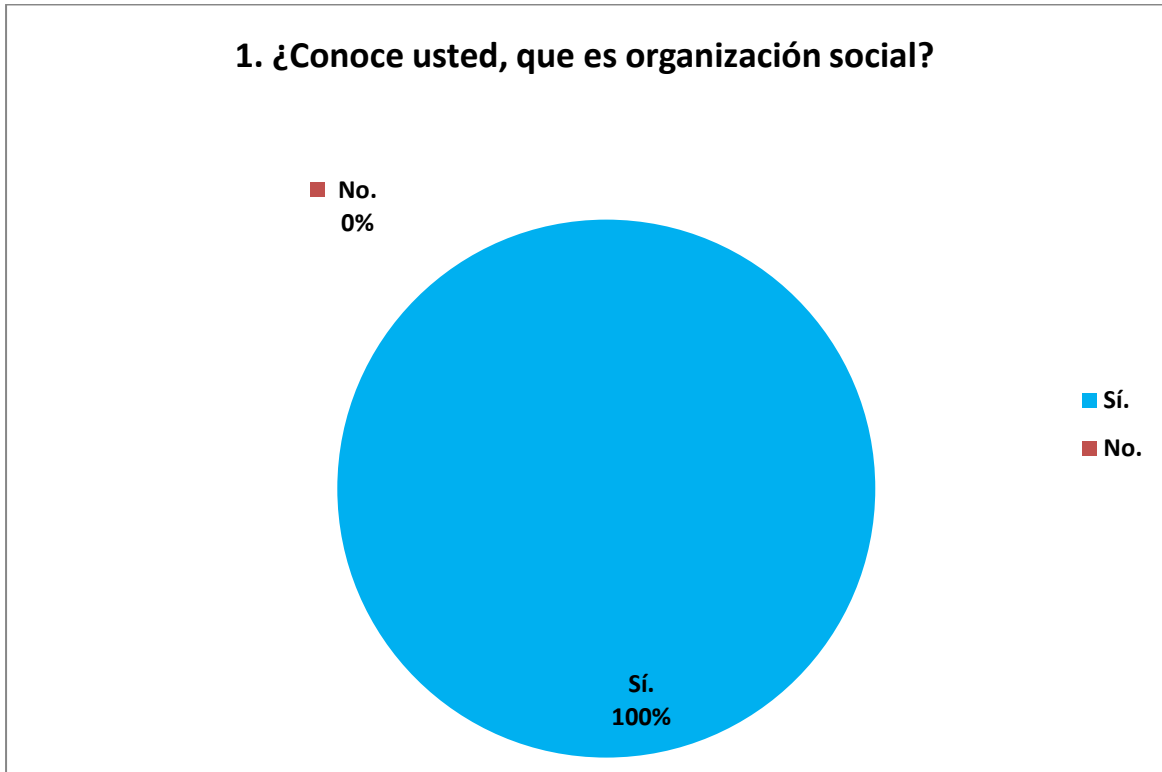
5.1 PRESENTACIÓN.

Para la realización del trabajo de campo, se aplicaron diez entrevistas cinco para autoridades municipales con diez interrogantes cada una y cinco para líderes comunitarios con cinco interrogantes cada una, las que fueron respondidas por los sujetos de investigación entre los que se encuentran líderes comunitarios del pueblo maya Poqomchi' y las autoridades municipales de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz, entre ellos el alcalde municipal, concejal primero, sindico primero, el secretario municipal y el juez de asuntos municipales.

5.2 DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.

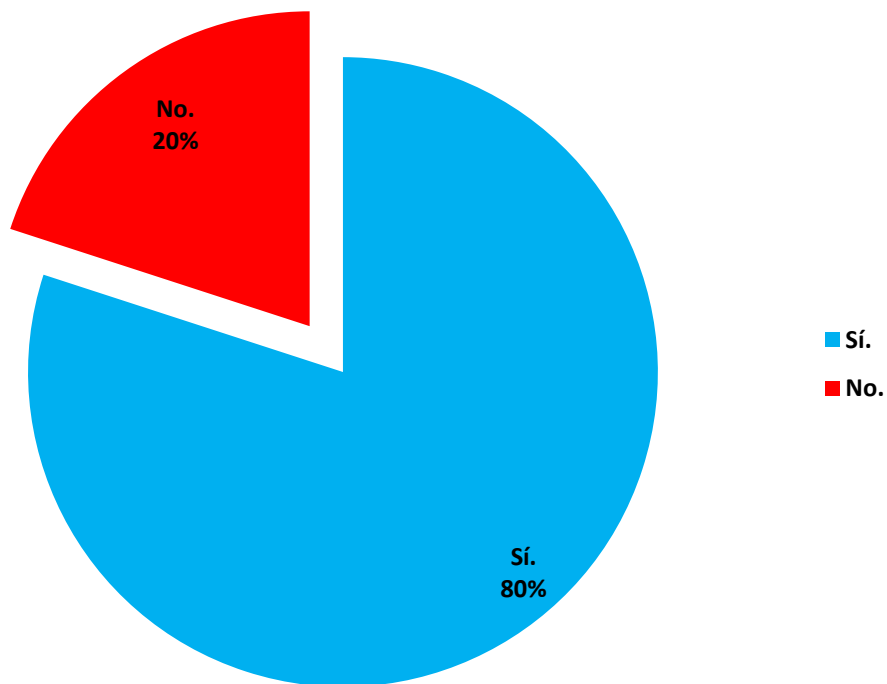
En este apartado se discute y se analizan las respuestas en forma individual de cada una de las entrevistas y las mismas se describen los resultados derivados de las entrevistas aplicadas, para verificar Las formas de organización social del pueblo maya Poqomchi', en el municipio de San Cristóbal Verapaz, un estudio contextualizado en referencia al Código Municipal decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

ENTREVISTA APLICADA PARA AUTORIDADES.



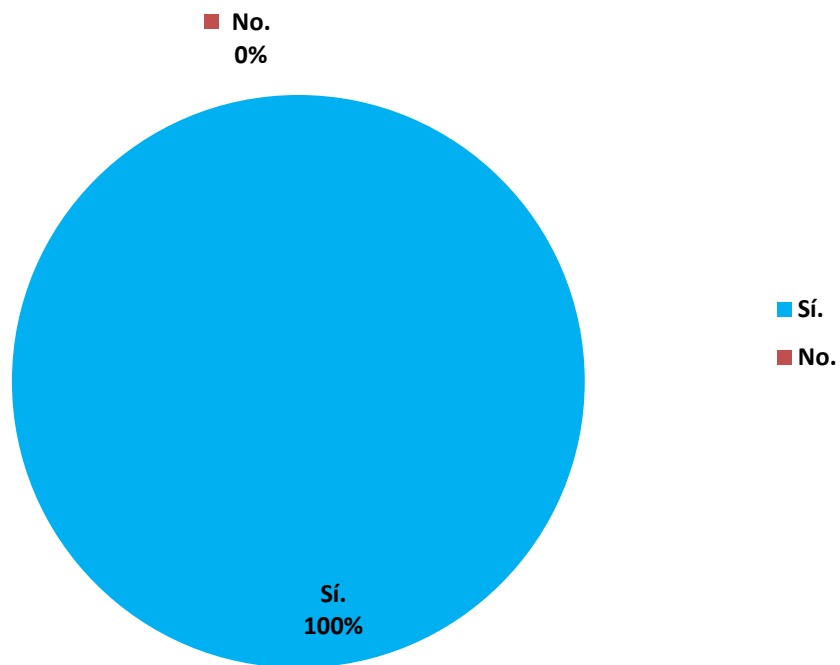
El 100% de los entrevistados ha indicado que si conoce que es la organización social e indican que consiste en un grupo de personas que persiguen objetivos en común para la satisfacción de sus necesidades.

2. ¿Qué tipo de organización social reconoce el Estado de Guatemala?



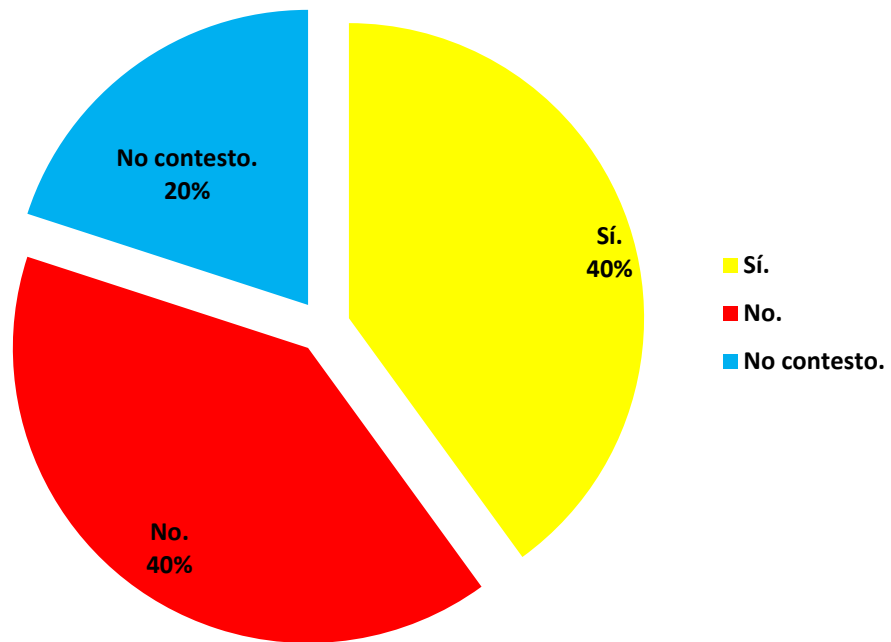
El 80% de los entrevistados han indicado que el Estado de Guatemala reconoce la organización social, siendo un elemento importante para la consecución del bien común. En tanto el 20% ha indicado que el Estado no reconoce la organización social como tal a menos que esta se inscriba ante un registro público.

3. ¿Existen requisitos para el reconocimiento legal de la organización social?



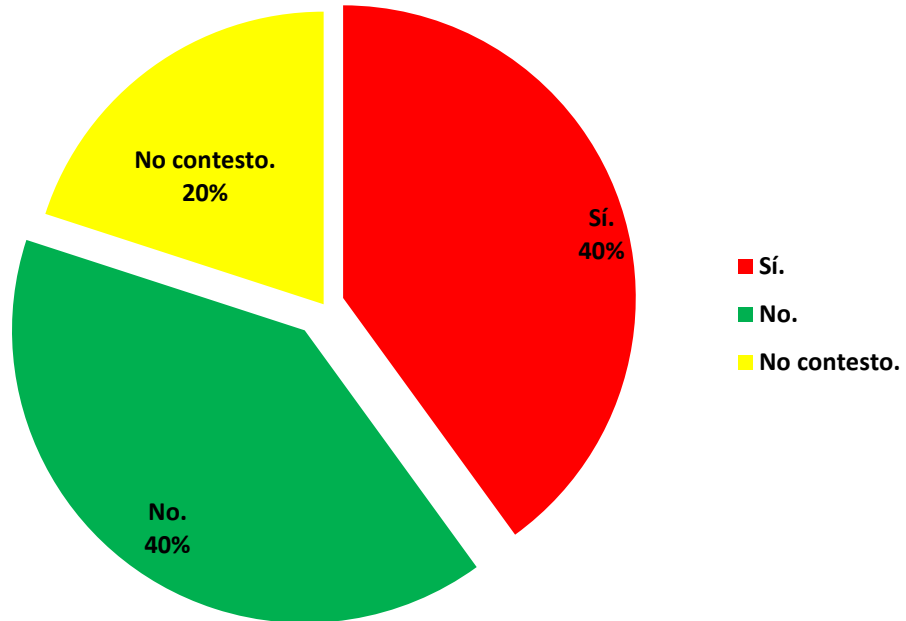
El 100% de los entrevistados han manifestado que existen requisitos legales para el reconocimiento de la organización social de las personas, sin especificar en ello, sin embargo, coinciden en que deben tener personería jurídica para su reconocimiento.

4. ¿Conoce usted, la organización social del pueblo Poqomchi' de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz?



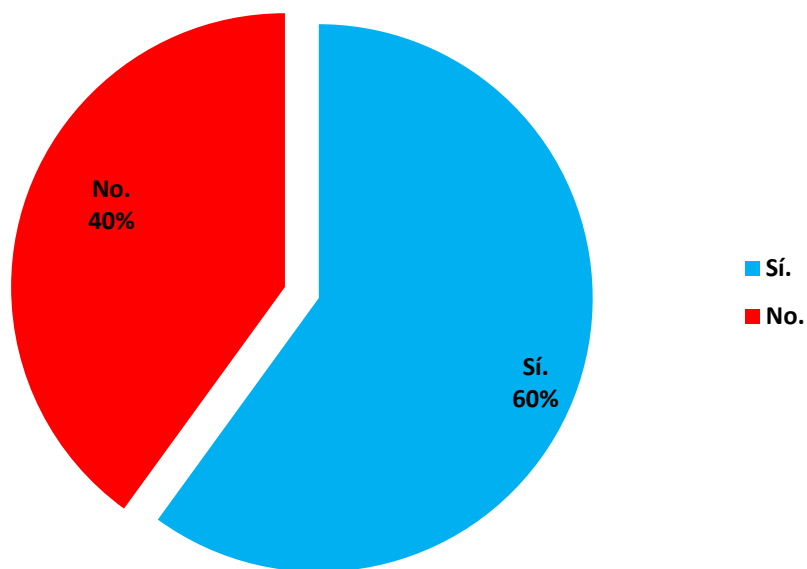
El 40% ha indicado que si conoce la organización social del pueblo Poqomchi' del San Cristóbal Verapaz. Un 40% ha indicado que no conoce tal organización social y un 20% no contesto a la interrogante.

5. ¿La organización social del pueblo Poqomchi' es reconocida legalmente por el Estado de Guatemala?



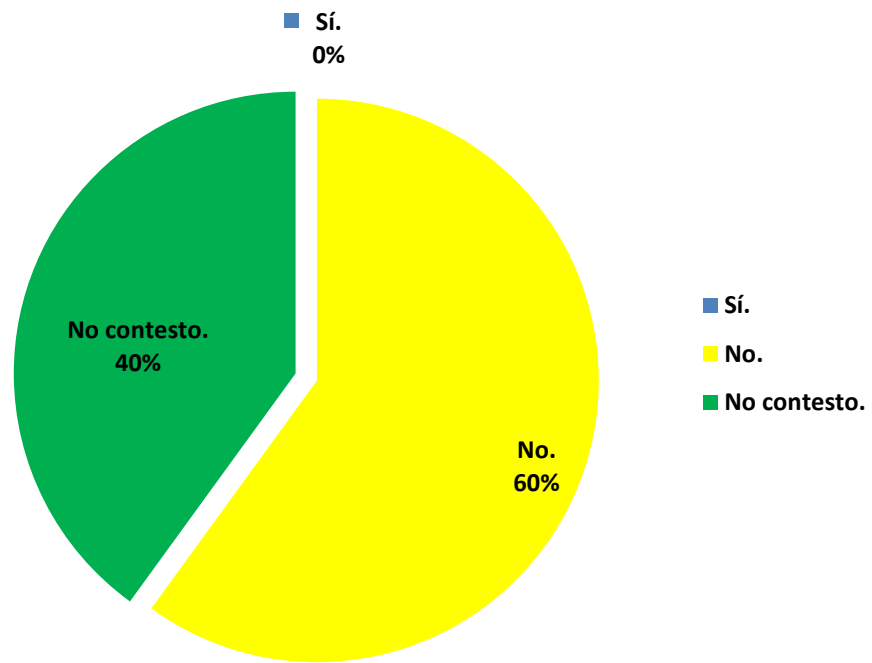
El 40% han indicado que el Estado sí reconoce la organización social del pueblo Poqomchi' de San Cristóbal Verapaz, mencionando el Artículo 18 del Código Municipal. El 40% indica que no se reconoce tal organización social y el 20% no contesto a la interrogante.

6. ¿Conoce usted la finalidad de las organizaciones sociales Poqomchi'?



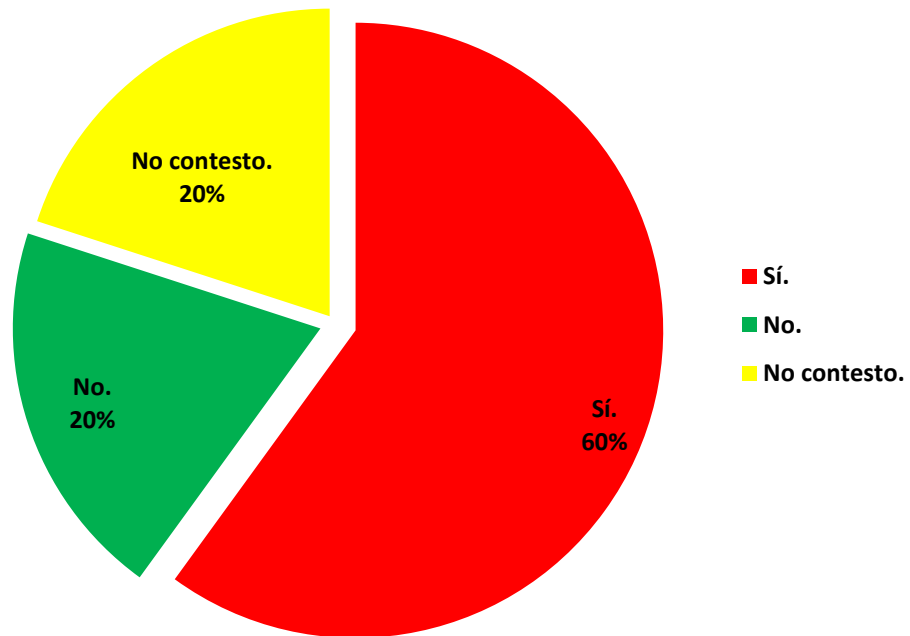
El 60% ha indicado que si conoce la finalidad de la organización social Poqomchi', misma que tiene por objetivo principal satisfacer necesidades en común, sean estas de carácter comunitario o aspectos culturales. El 40% ha indicado que no conoce la finalidad de la organización comunitaria Poqomchi'.

7. ¿Existen leyes que regulan la organización social del pueblo Poqomchí de San Cristóbal Verapaz?



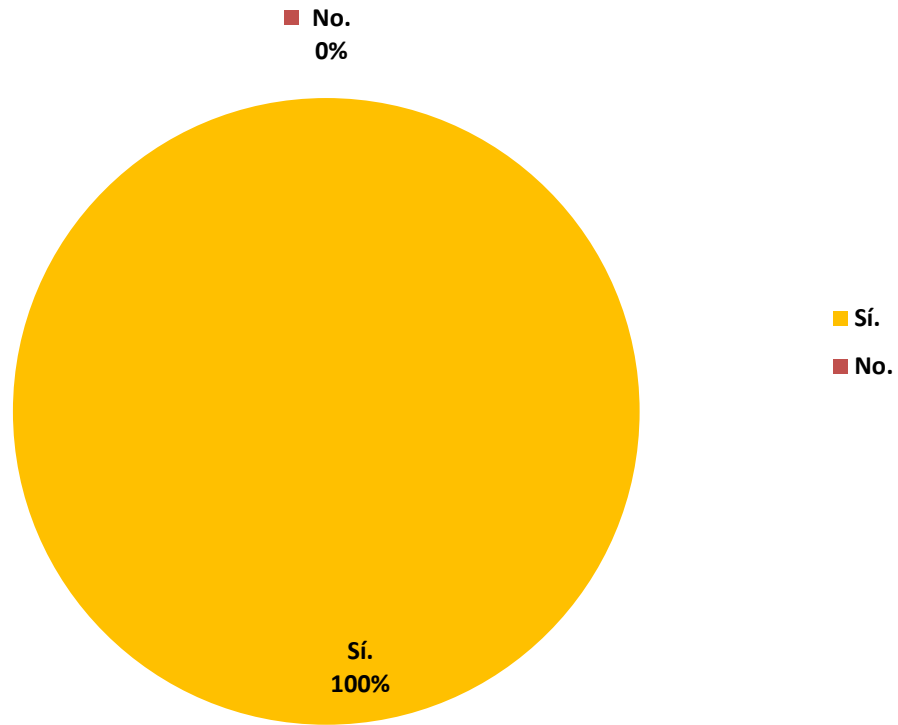
El 60% ha indicado que no existen leyes que regulen de manera específica la organización comunitaria, sin embargo, en las leyes dispersas vigentes de carácter nacional e internacional en materia de Derechos Humanos si se contemplan de manera general. El 40% ha indicado que no conoce de ese tipo de leyes que regulen sobre la materia.

8. ¿Cuál es la importancia de la organización social del pueblo Poqomchi'?



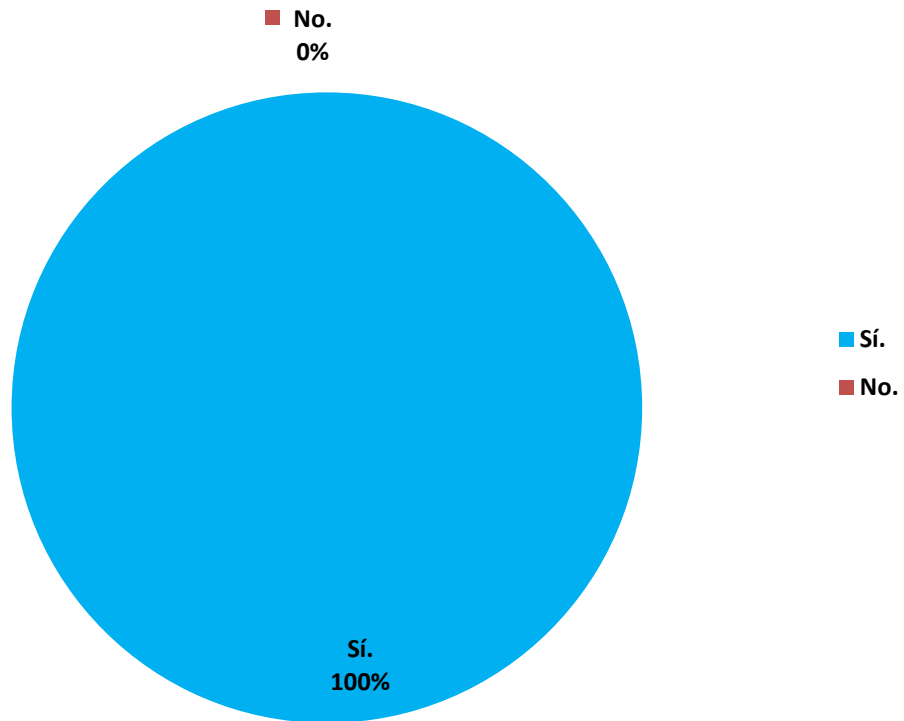
El 60% ha indicado conocer la importancia de la organización social del pueblo Poqomchi'. En tanto el 20% ha indicado que no conoce la importancia y el 20% no contesto la interrogante.

9. ¿Considera usted, que es necesario el reconocimiento legal de la organización social del pueblo Poqomchi'?



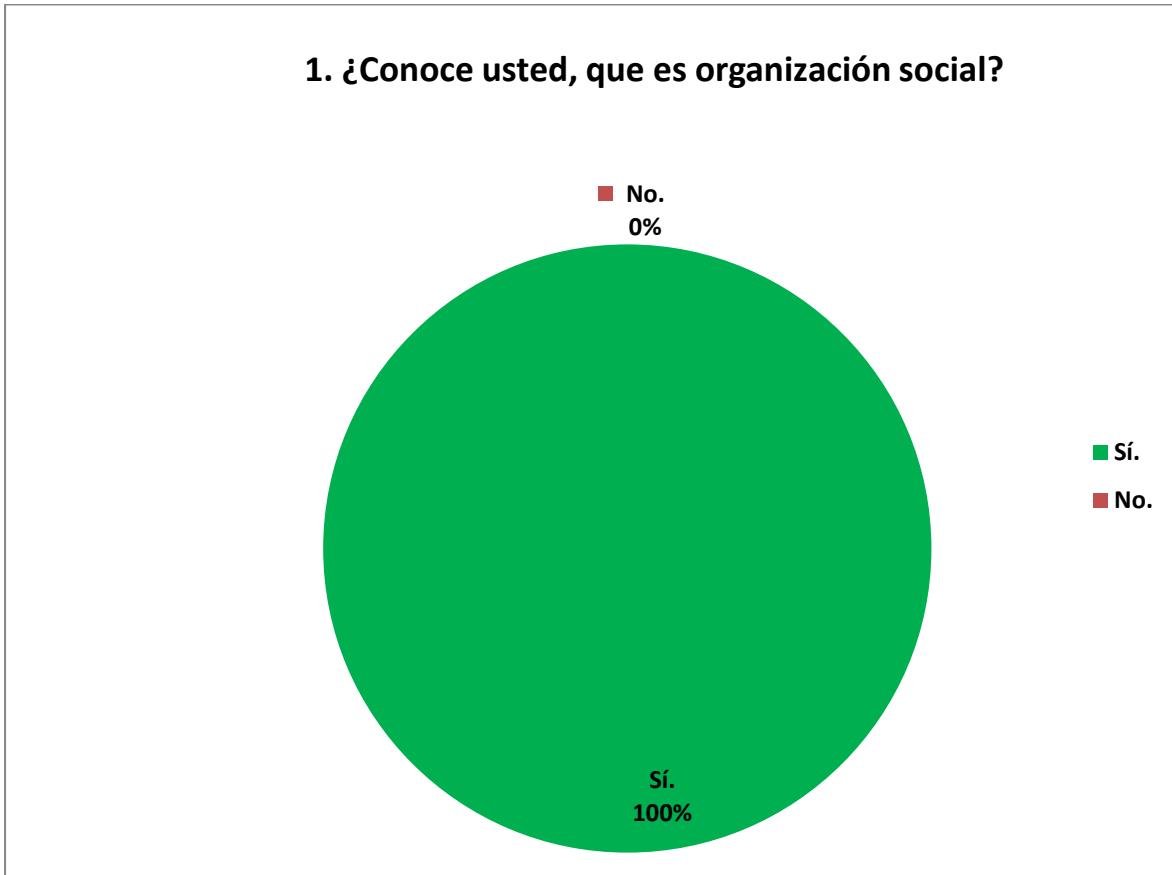
El 100% de los entrevistados han manifestado que es necesario el reconocimiento de la organización social del pueblo Poqomchi'.

10. ¿Considera necesario registrar las organizaciones sociales Poqomchi' en el Municipio de San Cristóbal Verapaz?



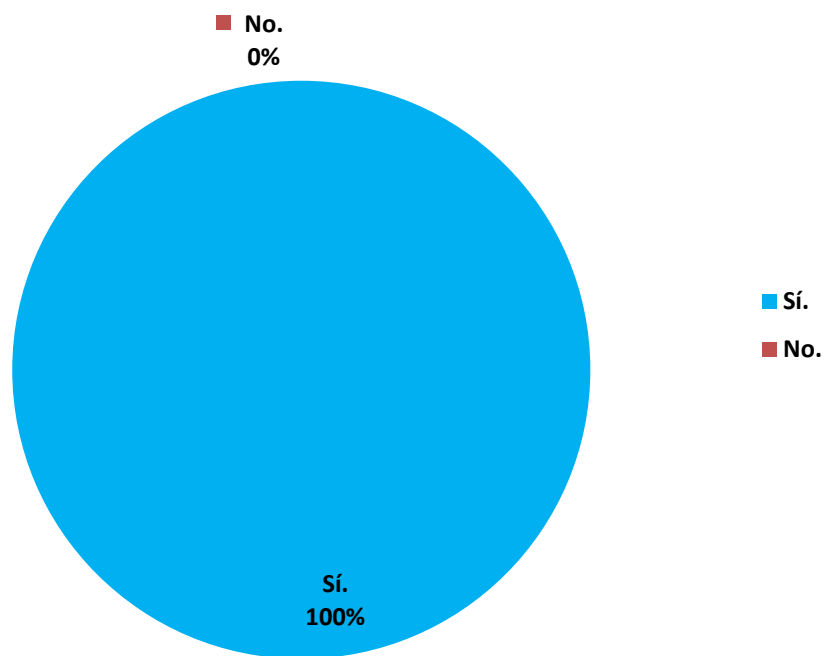
El 100% de los entrevistados han indicado que se hace necesario e importante el registro de las organizaciones sociales del pueblo Poqomchi' del Municipio de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz.

ENTREVISTA APLICADA PARA LÍDERES COMUNITARIOS.



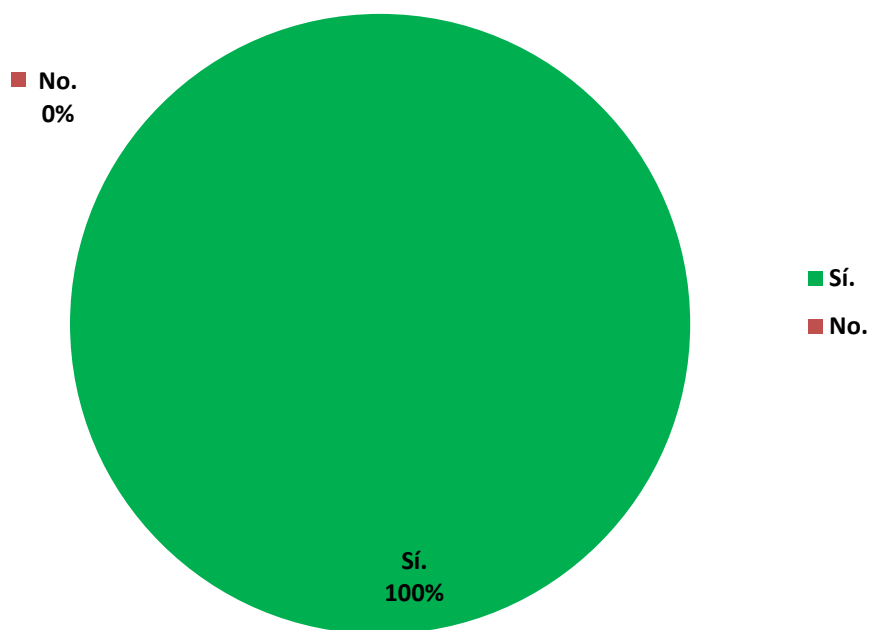
El 100% de los entrevistados han manifestado que conocen que es la organización social.

2. ¿Usted forma parte de alguna organización social Poqomchi'?



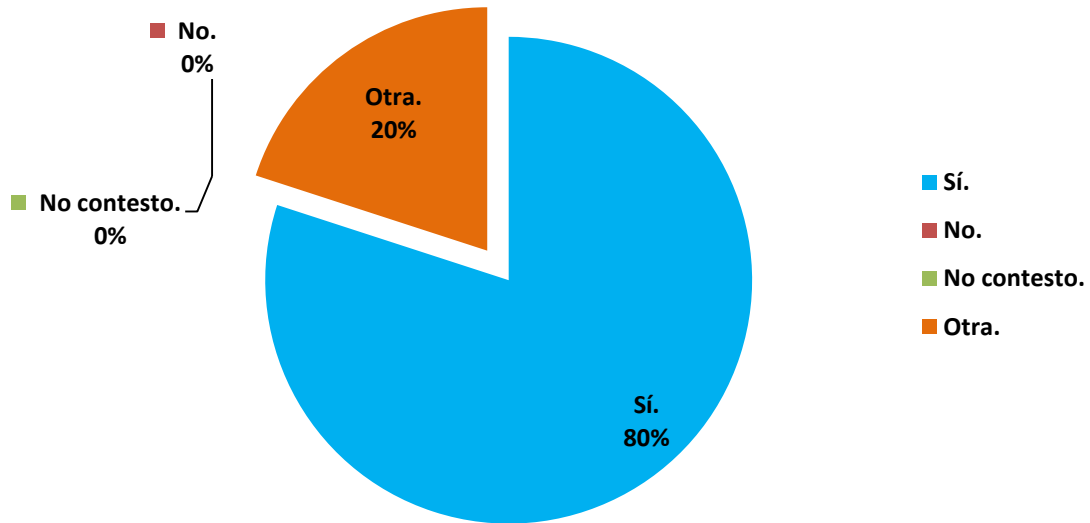
El 100% de los entrevistados ha indicado que si pertenecen al menos a alguna organización social, mencionando el COCODE, Comités de Desarrollo y otros.

3. ¿Cuál es la importancia de la organización social del pueblo Poqomchí?



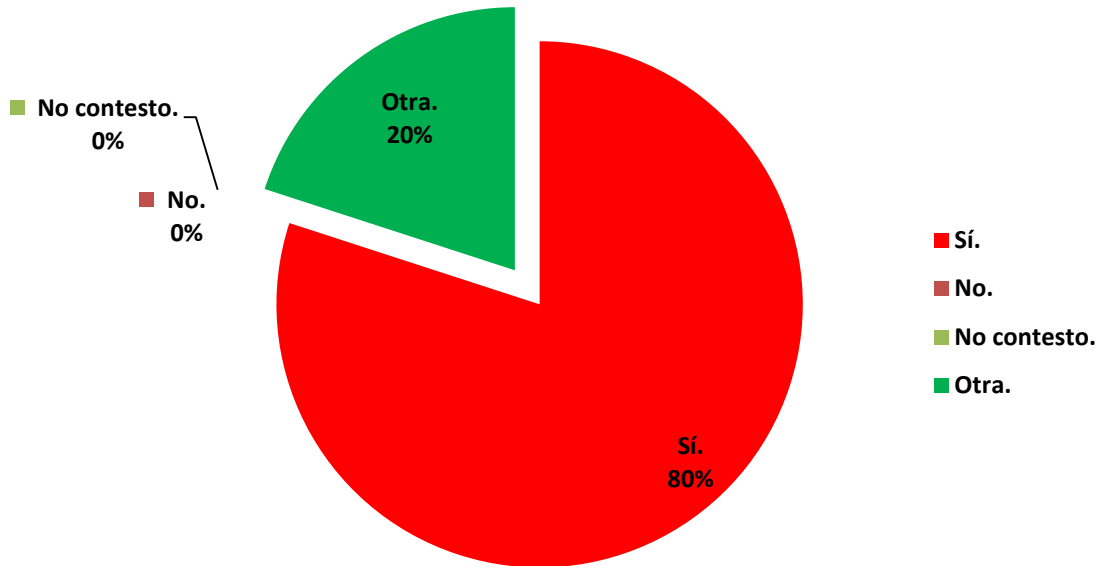
El 100% de los entrevistados indicaron que es importante la organización social, de esa cuenta se logran alcanzar los objetivos en común, satisfaciendo las necesidades en todo su alcance.

4. ¿Considera usted, que es necesario el reconocimiento legal de la organización social del pueblo Poqomchi´?



El 80% ha indicado que si es necesario el reconocimiento legal de la organización social, en tanto el 20% no afirma ni niega el reconocimiento, sino realiza un análisis en cuanto a que al reconocer la organización social del pueblo Poqomchi´ el Estado estaría interfiriendo en su organización basada en costumbres y principios propios de los pueblos indígenas, violentando el principio de la autodeterminación de los pueblos.

5. ¿Considera necesario registrar las organizaciones sociales del pueblo Poqomchi' en el Municipio de San Cristóbal Verapaz?



El 80% de los entrevistados ha indicado que es necesario el registro institucional de las organizaciones sociales del pueblo Poqomchi' de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz. En tanto el 20% tiene otra postura, indicando que al existir un registro institucional habría una injerencia directa del Estado en la organización social autóctona del pueblo Poqomchi' del San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz.

5.3 CONCLUSIONES.

1. La organización social es un derecho individual y colectivo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Estado hace mención a la organización social propia de los pueblos indígenas en el Artículo 66, señalando que el Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.
2. El Estado y la familia son las organizaciones sociales por excelencia en el ámbito legal.
3. La organización social propia del pueblo indígena Poqomchi' del Municipio de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz, debe ser legitimada por la autoridad estatal sin intervenir ni condicionarla a normas de derecho occidental.
4. La organización social del pueblo Poqomchi' del Municipio de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz, está sustentada en normas nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo el cual contiene una serie de normas que obligan a los Estados a reconocer, respetar y promover la organización social de los pueblos indígenas, concatenado con la Constitución Política de la República de Guatemala en sus Artículos 44, 46 y 66 respectivamente.
5. El Estado de Guatemala a través de las diferentes instituciones públicas únicamente deberá de intervenir de manera directa en el reconocimiento y legalización de las organizaciones sociales que por imperativo legal, tal es el caso de los sindicatos, asociaciones civiles, gremios, COCODES, asociación de vecinos y otros.

5.4 RECOMENDACIONES.

- 1.** Al Estado de Guatemala a través de sus diversas instituciones públicas deberá de reconocer, respetar y promover la organización social de los pueblos indígenas, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala en sus Artículos 44, 46 y 66 respectivamente, no deberá de someterlos al derecho estatal, debido a que esa interferencia destruye como tal, el concepto de organización social de los pueblos indígenas, quienes se rigen por normas consuetudinarias.
- 2.** El Estado de Guatemala a través de sus diferentes instituciones públicas deberá de establecer mecanismos legales para la legitimación de las organizaciones sociales propias de los pueblos indígenas, caso específico de la organización social del pueblo Poqomchi´ del Municipio de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz, sin que estas deban o tengan la obligación de inscribirse en algún registro estatal.
- 3.** La organización social del pueblo Poqomchi´ del Municipio de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz, deberá de mantener su autonomía, en el sentido que sus prácticas deben ser visibles y aceptadas por el resto de población, basadas en el principio de la libre autodeterminación de los pueblos, es decir que deben decidir sus propias formas de gobierno, perseguir su desarrollo económico, social y cultural, y estructurarse libremente, sin injerencias externas y de acuerdo con el principio de igualdad.
- 4.** El Código Municipal al ser aplicado por la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz en la organización social del pueblo Poqomchi´ debe ser respetuoso de sus prácticas, únicamente deberá de intervenir mediante la regulación de las organizaciones sociales que estén contenidas en dicho cuerpo legal, emitiendo para el efecto los reglamentos correspondientes.

5. Se recomienda al Estado de Guatemala a través de las diversas instituciones públicas no reprender la organización social del pueblo Poqomchi' del Municipio de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz, toda vez que dicha organización social no es contraria a lo establecido en la legislación nacional vigente y coadyuva a la armonización de la sociedad guatemalteca, para el fortalecimiento de una sociedad multiétnica, pluricultural y multilingüe de acuerdo a la visión de los Acuerdo de Paz firmados por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

5.5 REFERENCIAS.

5.5.1 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Argentina, 2000.
2. Calderón Morales, Hugo Haroldo. Derecho Administrativo II. Guatemala. Editorial Estudiantil Fénix. Quinta edición 2005.
3. De Colmenares, Carmen María y Josefina Chacón. Introducción al derecho. Guatemala, Editorial PROFASR / U.R.L. 2000.
4. Derecho Consuetudinario. Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S. R. L., 1981.
5. Eduardo García Máynez. Introducción al estudio del derecho. Página 125. Sin más datos bibliográficos.
6. Montero Aroca, Juan y Mauro Chacón Corado. Manual de derecho procesal civil guatemalteco. Volumen I. Guatemala, Editorial Magna Terra Editores. 1999.
7. Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, sociales y políticas. Datascan, S.A., Guatemala. 2009. 1ª. Edición.
8. Padilla, Luis Alberto. La investigación sobre el Derecho Consuetudinario indígena en Guatemala. Instituto indigenista interamericano, instituto interamericano de derechos humanos; México: Ed. Talleres gráficos de cultura S. A. de C. V., 1990.
9. Prado, Gerardo. Derecho Constitucional. Guatemala, División Editorial Praxis Editorial Estudiantil FÉNIX. 2003.

10. Sierra, María Teresa. Lenguaje, prácticas jurídicas y Derecho Consuetudinario indígena. Entre la ley y la costumbre, instituto indigenista interamericano, Instituto interamericano de derechos humanos; México: Ed. Talleres gráficos de cultura S. A. de C. V., 1990.

11. Stavenhagen, Rodolfo. El Derecho Consuetudinario indígena en América Latina. Entre la ley y la costumbre, instituto indigenista interamericano, instituto interamericano de derechos humanos; México: Ed. Talleres gráficos de cultura S. A. de C. V., 1990.

5.5.2 REFERENCIAS NORMATIVAS.

1. Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
2. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1985.
3. Asamblea General de la Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169.
4. Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008.
5. Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 02-89 y sus reformas.
6. Jefe de Gobierno de la República. Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley Número 107.
7. Organización de Estados Americanos. Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

8. Organización de Estados Americanos. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

5.5.3 REFERENCIAS ELECTRÓNICAS.

1. Enciclopedia jurídica. Edición 2014. Derecho Consuetudinario. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-consuetudinario/derecho-consuetudinario.htm>
2. <http://definicion.mx/ufc/>
3. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2008a/379/Formas%20de%20Organizacion%20de%20la%20Sociedad%20a%20traves%20de%20la%20Historia.htm>
4. <http://www.igssgt.org/#>
5. <http://www.inde.gob.gt/>
6. <http://www.mides.gob.gt/quienes-somos>
7. <http://www.mineduc.gob.gt/portal/>
8. http://www.mingob.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=58&Itemid=209
9. <http://www.mspas.gob.gt/index.php/en/mspas/acerca-de-mspas.html>
10. http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=221&Itemid=281#sthash.yPJMfmPj.dpbs
11. <http://www.renap.gob.gt/%C2%BFquienes-somos>
12. <http://www.tse.org.gt/acercade.php>

13. <http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/IDEA/2009121/lecciones/lecturas/lectura11.htm>
14. http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/resources/pdf/tk_brief7.pdf
15. <https://definiciona.com/catequista/>
16. Mundo Choc Cac. Historia y centro turísticos: San Cristóbal Alta Verapaz. <http://mynorrene.choccac.com/category/historia-de-san-cristobal-verapaz/>

5.5.4 OTRAS REFERENCIAS.

1. Bá Tiul, Máximo Abrahan. “RE JIN AJ KAJKOJ” – SOY DE KAJKOJ- Construcción de Identidades Políticas: El Pueblo Poqomchi de San Cristóbal Verapaz. Guatemala, 2003, tesis de la carrera de la Escuela de Historia, del Área de Antropología, de la Universidad San Carlos de Guatemala.
2. Calderón Abrego, Marvin Elí Omar. Financiamiento de unidades artesanales (panadería) y proyecto: producción de aguacate Hass, Guatemala, 2009, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala.
3. Castillo Ajanel. Marco Israel. Implicaciones jurídicas del matrimonio civil autorizado por ministro del culto, y sus obligaciones posteriores. Universidades de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales. Guatemala.
4. Consejo Municipal de Desarrollo de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz y Secretaria de Planificación de la Presidencia. Dirección de Planificación Territorial. Plan de Desarrollo de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz. Guatemala: SEGEPLAN/DTP 2010.

5.6 ANEXOS.

5.6.1 MODELOS DE ENTREVISTAS.

MODELO DE ENTREVISTA PARA AUTORIDADES.

TEMA: LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL DEL PUEBLO MAYA POQOMCHI', EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL VERAPAZ, UN ESTUDIO CONTEXTUALIZADO EN REFERENCIA AL CÓDIGO MUNICIPAL DECRETO 12-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

INSTRUCCIONES: Sírvase responder las siguientes interrogantes de la presente entrevista, que servirán únicamente para fines académicos en la investigación.

1. ¿Conoce usted, que es organización social?

2. ¿Qué tipo de organización social reconoce el Estado de Guatemala?

3. ¿Existen requisitos para el reconocimiento legal de la organización social?

4. ¿Conoce usted, la organización social del pueblo Poqomchi' de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz?

5. ¿La organización social del pueblo Poqomchi' es reconocida legalmente por el Estado de Guatemala?

6. ¿Conoce usted la finalidad de las organizaciones sociales Poqomchi'?

7. ¿Existen leyes que regulan la organización social del pueblo Poqomchi' de San Cristóbal Verapaz?

8. ¿Cuál es la importancia de la organización social del pueblo Poqomchi'?

9. ¿Considera usted, que es necesario el reconocimiento legal de la organización social del pueblo Poqomchi'?

10. ¿Considera necesario registrar las organizaciones sociales Poqomchi' en el Municipio de San Cristóbal Verapaz?

MODELO DE ENTREVISTA PARA LÍDERES COMUNITARIOS

TEMA: LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL DEL PUEBLO MAYA POQOMCHI', EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL VERAPAZ, UN ESTUDIO CONTEXTUALIZADO EN REFERENCIA AL CÓDIGO MUNICIPAL DECRETO 12-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

INSTRUCCIONES: Sírvase responder las siguientes interrogantes de la presente entrevista, que servirán únicamente para fines académicos en la investigación.

1. ¿Conoce usted, que es organización social?

2. ¿Usted forma parte de alguna organización social Poqomchi'?

3. ¿Cuál es la importancia de la organización social del pueblo Poqomchi'?

4. ¿Considera usted, que es necesario el reconocimiento legal de la organización social del pueblo Poqomchi'?

5. ¿Considera necesario registrar las organizaciones sociales del pueblo Poqomchi' en el Municipio de San Cristóbal Verapaz?
